

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



16-2022

Año XLVI

1.º de abril de 2022

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6554

JUEVES 9 DE DICIEMBRE DE 2021

Artículo	Página
1. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-52-2021. <i>Lineamientos en favor del derecho de Petición</i>	3
2. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-54-2021. Propuesta de creación de un reglamento de sustentabilidad ambiental de la Universidad de Costa Rica.....	5
3. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-13-2021. Modificación de los artículos 49 y 53 del <i>Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica</i>	15
4. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-14-2021. Modificación del <i>Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica</i> . En consulta	15
5. DOCENCIA Y POSGRADO. Dictamen CDP-15-202. Reformas relacionadas con la equiparación y convalidación de cursos en el <i>Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado</i> y concordancia en el <i>Reglamento de régimen académico estudiantil</i>	15
6. DOCENCIA Y POSGRADO. Dictamen CDP-16-2021. Modificación al inciso a) del artículo 32A del <i>Reglamento de régimen académico y servicio docente</i>	15

SESIÓN ORDINARIA N.º 6555 MARTES 14 DE DICIEMBRE DE 2021

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	16
2. INFORMES DE RECTORÍA	20
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-53-2021. Pronunciamiento sobre los aportes de la UCR al país en el marco de la pandemia de COVID-19	21

continúa en la página 2

4. COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO. Dictamen CEO-9-2021 (de mayoría) y Dictamen CEO-10-2021 (de minoría). *Creación del Área de Ciencias Económicas* (Resolución EGH-1 del VII Congreso Universitario).. 25

REFORMAS REGLAMENTARIAS APROBADAS

REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA VINCULACIÓN REMUNERADA CON EL SECTOR EXTERNO. Modificación a los artículos 4, 16, 19, 29, 30, 32, 33 y 35.....	29
--	----

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 6554

Celebrada el jueves 9 de diciembre de 2021, en la sala virtual
Aprobada en la sesión N.º 6581 del jueves 31 de marzo de 2022

ARTÍCULO 1. La M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas presentan la Propuesta de Miembros CU-52-2021, sobre lineamientos en favor del derecho de petición.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Los artículos 27 y 30 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establecen el derecho de petición y pronta respuesta como un derecho fundamental. Este derecho implica que cualquier persona pueda presentarse, individual o colectivamente, ante cualquier funcionario público, entidad, administración pública o institución con el fin de obtener información que sea de interés público de manera oportuna¹.

En esta misma línea, el derecho de petición también se encuentra consagrado en el artículo 1 de la Ley N.º 9097, *Ley de regulación del derecho de petición*, el cual reza:

*Todo ciudadano, independientemente de su nacionalidad, puede ejercer el derecho de petición, individual o colectivamente, en los términos y con los efectos establecidos por la presente ley y sin que de su ejercicio pueda derivarse ningún perjuicio o sanción para el peticionario. Todo lo anterior se ajustará al precepto establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de la República de Costa Rica*².

2. El derecho de petición no es irrestricto, por cuanto constituyen un límite a este derecho:

2.1 De conformidad con la propia *Carta Magna*, los secretos de Estado³.

2.2 De conformidad con la *Ley general de la Administración Pública*, que la información de un expediente conceda un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros (...)⁴.

2.3 De conformidad con la Sala Constitucional de la República de Costa Rica, el derecho a la intimidad. Este órgano jurisdiccional dedicado al análisis e interpretación de la *Constitución Política* y que vela por que los derechos fundamentales de todas las personas sean respetados, protegidos y garantizados ha explicado e interpretado mediante la jurisprudencia

que este derecho no es irrestricto y la Administración Pública puede hacer uso del secreto o reserva administrativa de información cuando pueda verse vulnerado o se ponga en peligro el derecho a la intimidad de las personas, protegido en el artículo 24 de este mismo cuerpo normativo suprarreferenciado⁵.

2.4. De conformidad con la ley N.º 9097, *Ley de regulación del derecho de petición*:

No se admitirán las peticiones cuyo objeto sea ajeno a las atribuciones o competencias de los poderes públicos, instituciones u organismos a que se dirijan, o que afecten derechos subjetivos y fundamentales de una persona o grupo de personas.

Del mismo modo, no se admitirán peticiones que sean contrarias a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, que se consideren dilatorias de un procedimiento o proceso especial, o sean temerarias⁶.

3. La Ley N.º 9097, antes mencionada, recalca la importancia de que la petición indique el objeto sobre la cual versa⁷ y que este no vulnere o vaya en contra de alguna de las excepciones previamente señaladas o cualquiera otra que la normativa universitaria, la legislación, jurisprudencia o el mismo ordenamiento así establezcan.

4. La Administración Pública siempre debe encontrarse al servicio del administrado y, en aras de la transparencia, mejoramiento de las gestiones públicas y el intercambio de la información, es fundamental que establezca canales o medios de comunicación permanentes⁸.

5. Para promover la participación directa y activa de las personas, el resguardo y protección del derecho a la intimidad de carácter constitucional, la información que las personas brindan a la Administración, de conformidad con la Resolución N.º 07481-2007 emitida por Sala Constitucional, constituye una excepción al derecho de petición y, por tanto, la Administración se encuentra facultada para guardar secreto o reserva administrativa sobre la petición de información que solicite una persona respecto a las comunicaciones que mantenga la administración con otras personas administradas. En este sentido, la Sala ha señalado expresamente lo siguiente:

1. *Constitución Política de la República de Costa Rica*; artículos 27 y 30.
2. *Ley Regulación Derecho de Petición*, artículo 1
3. *Constitución Política de la República de Costa Rica*, artículo 27.
4. *Ley General de la Administración Pública*, artículo 273.

5. Sala Constitucional, resolución número 07481-2007.
6. *Ley de Regulación del Derecho de Petición*, artículo 8.
7. *Ibid*, artículo 3.
8. Sala Constitucional, Resolución N.º 07481-2007 y Resolución N.º 03212-2003.

“Las administraciones públicas deben crear y propiciar canales permanentes y fluidos de comunicación o de intercambio de información con los administrados y los medios de comunicación colectiva en aras de incentivar una mayor participación directa y activa en la gestión pública y de actuar los principios de evaluación de resultados y rendición de cuentas actualmente incorporados a nuestro texto constitucional (artículo 11 de la *Constitución Política*).

“Bajo esta inteligencia, el secreto o la reserva administrativa son una excepción que se justifica, únicamente, bajo circunstancias calificadas cuando por ese medio se tutelan valores y bienes constitucionalmente relevantes.

“Si bien, por una parte, el artículo 30 de la *Constitución Política* establece la garantía del libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público, quedando a salvo los secretos de Estado, también es cierto que, por otra parte, el artículo 24 constitucional garantiza el derecho a la intimidad (...)”⁹. **Subrayado no es del original.**

6. La Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica reconoce en el Dictamen OJ-635-2021, del 22 de julio de 2021, que la dirección web www.consultas.cu.ucr.ac.cr establece un medio de comunicación directa y permanente por parte del Consejo Universitario con la comunidad, donde miembros de la comunidad universitaria brindan al Consejo Universitario sus observaciones respecto a un tema o asunto en concreto¹⁰.
7. El derecho de petición implica un derecho de respuesta pronta. De conformidad con la legislación costarricense, la Administración Pública debe dar respuesta al administrado en un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente del cual es recibida la solicitud.

La Sala Constitucional ha sido clara en su línea jurisprudencial de que brindar una respuesta al administrado no implica *per se* que se le otorgue la información correspondiente, pues puede haber algún impedimento al respecto. En este sentido, manifestó:

“...debió informar por escrito a la amparada del curso de su gestión, comunicando la cantidad de información que tenía disponible y el tiempo que podía tardar suministrándola, así como los obstáculos legales o de otra índole que tuviera para brindarla, esto con el fin de que la solicitante determinara si bajo esas condiciones todavía la requería”¹¹.

8. De acuerdo con lo dispuesto por la Sala Constitucional:
 1. Siempre debe darse respuesta al administrado dentro del plazo de 10 días.

2. Se debe valorar si es permitido, de conformidad con el ordenamiento jurídico, la entrega de la información solicitada.
3. El dar respuesta no implica consigo la entrega de la información solicitada.
4. Si no se brinda la información que solicita la persona administrada, dentro de los 10 días, debe explicársele:
 - a) por qué no es posible brindar del todo la información, con posición debidamente fundamentada, justificada y acorde con el ordenamiento.
 - Los motivos u obstáculos que impiden la entrega de la información en el tiempo establecido. Además, se debe indicar la fecha en la cual será entregada.
9. El Consejo Universitario, órgano colegiado de representación que vela por los intereses de la comunidad universitaria, no cuenta actualmente con un proceso claro y sencillo que permita a la persona administrada solicitar información siempre que medie un interés público.
10. Si bien, de conformidad con el artículo 14 del *Reglamento del Consejo Universitario*, las deliberaciones de las sesiones son de carácter privado¹² y, según la Oficina Jurídica, también lo son los dictámenes, informes y actas sin ratificar¹³; esto no impide la entrega de informes que ya estén debidamente elaborados y aprobados por las Comisiones Permanentes o Especiales, y que serán discutidos en las sesiones del Consejo Universitario, en aras de la transparencia institucional.

Debido a lo anterior, se puede hacer referencia al caso del Concejo Municipal de Liberia. Este Concejo se encuentra integrado por comisiones para el análisis y estudio sobre distintos asuntos. Cada comisión, una vez analizada y deliberada la información sobre un terminado tema o situación, elabora y aprueba un informe que es elevado al Concejo para la toma de un posterior acuerdo. En este caso, se deniega la entrega del informe elaborado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto a la solicitante, y la Sala Constitucional considera esta actuación como ilegítima. Al respecto, señala expresamente:

“La autoridad recurrida denegó la entrega de la documentación, bajo el supuesto que el Concejo Municipal de Liberia no había aprobado en firme el acuerdo de su adopción. Considera esta Sala Constitucional que la autoridad recurrida confunde lo requerido por la tutela. En efecto, Mayela García Arriola pidió se le facilitara una copia del informe emitido por la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Concejo, no del acuerdo mediante el cual el Concejo lo aprobó. En criterio de esta Sala Constitucional la denegatoria es ilegítima”. El subrayado y la negrita no son del original¹⁴.

9. Ibid.

10. Dictamen OJ-635-2021; pág.4.

11. Sala Constitucional, resolución número N.º 4923-2001.

12.. *Reglamento Consejo Universitario*, artículo 14

13. Dictamen OJ-635-2021; pág.2.

14. Sala Constitucional, resolución 11613-2011

ACUERDA

1. Reafirmar que el Consejo Universitario es un órgano colegiado que debe estar siempre al servicio de todas las personas, especialmente de la comunidad universitaria y que vela por la protección de sus derechos e intereses.
2. Aprobar los siguientes *Lineamientos para el ejercicio del derecho de petición y pronta respuesta ante el Consejo Universitario*:

LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN Y PRONTA RESPUESTA ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

I. Propósito

El presente documento establece los elementos básicos por considerar para que el derecho de petición y pronta respuesta ante la solicitud de información al Consejo Universitario sea respetado, garantizado y pleno, con el fin de que la gestión administrativa interna sea transparente y coherente con el ordenamiento jurídico interno y nacional, así como con los principios y disposiciones que rigen esta casa de enseñanza.

II. Procedimiento

Toda solicitud de información al Consejo Universitario por parte de una persona interesada seguirá el siguiente procedimiento:

- a. La persona interesada deberá presentar por escrito a la Dirección del Consejo Universitario la solicitud de información, quien dará acuse de recibo.
- b. La Dirección del Consejo Universitario revisará y remitirá la solicitud a la persona coordinadora de la comisión permanente o especial, según corresponda, a más tardar el día hábil siguiente de recibida la petición.
- c. La comisión permanente o especial brindará el informe pertinente a la Dirección del Consejo Universitario para que esta proceda a elaborar la respuesta a la persona interesada dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.
- d. En caso de que la comisión correspondiente o la Dirección del Consejo Universitario no puedan brindar la información dentro de los 10 días hábiles, explicará a la persona administrada, mediante oficio, todos aquellos motivos legales o situacionales que impiden la entrega de la información. En caso de que la Administración requiera de más tiempo para entregar lo correspondiente, deberá justificarlo e indicar la nueva fecha, la cual no podrá exceder el término de un mes calendario.

III. Requisitos mínimos de la solicitud

La solicitud será a título personal o colectivo, por escrito de manera física o digital y contendrá como mínimo: nombre completo de la(s) persona(s) interesada(s), número(s) de identificación, objeto de la petición, destinatario y firma. Si se presenta una petición colectiva, deberá ser suscrita por todas las personas interesadas.

En caso de entregar la solicitud de manera física, la(s) firma(s) deberá(n) ser autógrafa(s) original(es) y, en caso de presentarse digitalmente, podrá contener firma(s) autógrafa(s) escaneada(s) o firma(s) digital(es). En ambos casos se adjuntará copia de la(s) cédula(s) de identidad por ambos lados.

Toda solicitud deberá ser presentada en el idioma español.

i. Sobre la subsanación de la solicitud

En caso de que la solicitud presentada no cuente con los requisitos mínimos establecidos, la Dirección del Consejo Universitario podrá pedir que estos sean subsanados; pero por ningún motivo, esto interrumpirá el plazo de 10 días hábiles para que la persona administrada reciba una respuesta.

ii. Declaratoria de inadmisibilidad

Será inadmisibile toda aquella solicitud cuyo objeto no sea de interés público o que se encuentre dentro de las excepciones previstas por la normativa universitaria y nacional, la jurisprudencia o el ordenamiento jurídico en general. Corresponderá a la Dirección del Consejo Universitario declarar y comunicar la eventual inadmisibilidad.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. La Br. Ximena Isabel Obregón Rodríguez presenta la propuesta de Miembros CU-54-2021, referente a la creación de un reglamento de sustentabilidad ambiental de la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Br. Ximena Obregón Rodríguez, miembro del Consejo Universitario, propone la creación y aprobación de un *Reglamento de sustentabilidad ambiental en la Universidad de Costa Rica*.
2. Algunos de los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 plantean aspectos de sustentabilidad ambiental que la Universidad de Costa Rica (UCR) debe atender, entre ellos:

- 1.a Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.
 - 1.b Objetivo 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna.
 - 1.c Objetivo 11: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.
 - 1.d Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.
 - 1.e Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.
 - 1.f Objetivo 15: Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad.
3. Costa Rica ha suscrito diversos acuerdos internacionales en materia de cambio climático y se ha consolidado como uno de los países pioneros en prácticas ambientales a escala mundial.
 4. El Gobierno de Costa Rica ha creado el *Plan Nacional de Descarbonización* y la *Política Nacional de Adaptación al Cambio Climático de Costa Rica (2018-2030)*.
 5. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en su artículo 3, menciona el papel fundamental que ocupa la UCR en nuestra sociedad y el caso de la materia ambiental forma parte de este rol.
 6. El mismo cuerpo normativo, en el artículo 4, establece como un principio orientador del quehacer de la Universidad con el compromiso ambiental, el siguiente:
 - f) *Compromiso con el medio ambiente: Fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente.*
 7. Las *Políticas Institucionales 2021-2025* establecen en lo referente al compromiso ambiental:
 - 10.2 *Contribuirá al proceso de descarbonización de la sociedad costarricense mediante la implementación de sistemas de gestión con estándares de alta eficiencia y procesos de bajas emisiones para la Institución y la sociedad.*
 - 10.2.1 *Procurar revertir las emisiones de gases efecto invernadero que inciden en el territorio nacional.*
 - 10.2.2 *Fortalecer la estrategia institucional de gestión integral de residuos sólidos.*

10.2.3 *Sustituir gradualmente la flotilla vehicular institucional hacia vehículos cero emisiones, e investigar otros modos de transporte y movilidad.*

10.2.4 *Incorporar criterios ambientales en la gestión de la infraestructura institucional, orientados a mantener bajas emisiones contaminantes y alta eficiencia energética.* (El resaltado es propio).

8. Actualmente no existe normativa universitaria para la consecución de las políticas supramencionadas (únicamente existe normativa sobre aspectos organizacionales de la gestión ambiental¹⁵), por lo que crear un reglamento de sustentabilidad ambiental vendría a dar una base legal para el cumplimiento de las metas, así como establecerlas como una política permanente para el futuro, no solo circunscrita a la coyuntura del 2021-2025.
9. Para alcanzar el objetivo de tener un reglamento de sustentabilidad ambiental que ponga a la UCR a la vanguardia nacional en esta materia, se utilizan insumos de diversas universidades en materia de prácticas medioambientales así como el aporte fundamental, el cual fue base para este reglamento, que realiza el Mag. José Pablo Cascante Suárez en su tesis de maestría: ***PERSPECTIVAS Y DESAFÍOS PARA UNA ADECUADA GESTIÓN AMBIENTAL EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA: UNA PROPUESTA DE NUEVO REGLAMENTO.***

ACUERDA:

1. Conformar una comisión especial con el propósito de que estudie la viabilidad para crear e implementar el Reglamento de la Oficina de Gestión Ambiental y la Sustentabilidad Ambiental en la Universidad de Costa Rica. Esta comisión estará integrada de la siguiente manera: una persona representante de la Unidad de Gestión Ambiental, una persona representante del Centro de Informática, una persona representante estudiantil, una persona representante de la Vicerrectoría de Administración y la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo, miembro del Consejo Universitario, quien la coordinará, y tendrá un plazo de seis meses para presentar el estudio respectivo a partir de la aprobación de este acuerdo.
2. Someter a estudio el siguiente texto propuesto:

15. *Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica* del 2016 mediante la resolución R-122-2016.

**PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LA OFICINA DE
GESTIÓN AMBIENTAL Y LA SUSTENTABILIDAD
AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

**TÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I.
PRINCIPIOS Y FINES PERSEGUIDOS**

Artículo 1.- La Universidad de Costa Rica establece, mediante el presente Reglamento, la responsabilidad y la sustentabilidad ambiental como elementos constitutivos de su gestión administrativa e institucional y de las acciones de la comunidad universitaria.

Artículo 2.- Los principios informadores ambientales de la gestión universitaria desarrollados en este Reglamento se entenderán complementarios y de obligada incorporación a los que dispone el Título I del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; y son base de todo acto, conducta u omisión administrativa institucional.

Artículo 3.- Definiciones. Para los efectos de este Reglamento, se entenderán de la siguiente forma estos conceptos:

- a) Aprovechamiento de agua de lluvias: Captación de la precipitación pluvial para el abastecimiento de las edificaciones universitarias en las necesidades de recurso hídrico que no impliquen consumo humano.
- b) Áreas protegidas: Áreas de la Universidad de Costa Rica que se encuentran sometidas a un régimen de protección especial en virtud de los servicios ambientales que prestan.
- c) Biodigestión: Proceso de transformación de diversas materias orgánicas mediante un reactor para la obtención de energía aprovechable en la actividad universitaria.
- d) Carbono neutralidad: Estado de emisiones netas neutras equivalentes a cero de gases efecto invernadero expedidas por la Universidad de Costa Rica bajo el cumplimiento de la norma técnica INTE B5:2016, *Norma para demostrar la Carbono Neutralidad*.
- e) Construcción y mantenimiento del campus ambientalmente sustentable: Política permanente en el desarrollo edilicio universitario para armonizar de forma sustentable todo desarrollo de infraestructura de la Institución.
- f) Contratación administrativa sustentable: Procesos licitatorios y de consumo de la Universidad que se realizan en pro de la adquisición de bienes, obras y servicios bajo un esquema integral e innovador de los criterios ambientales, sociales y

económicos; todo ello, de forma armónica con los principios constitucionales que rigen la contratación administrativa.

- g) Interpretación finalista: La materia de carácter ambiental se interpreta en desapego a la prelación habitual de las fuentes ordinarias del ordenamiento jurídico, para atender prioritariamente la finalidad de protección del ambiente.
- h) Reciclaje: Transformación de los residuos por medio de distintos procesos de valorización que permiten restituir su valor económico y energético, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución implique un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud y el ambiente.
- i) Sistematización de la información ambiental: Proceso encomendado a la Oficina de Gestión Ambiental para recibir, recolectar, producir, gestionar y publicar la información que se genera a partir de la gestión administrativa ambiental de la Universidad de Costa Rica, y en el que toda instancia universitaria que tenga información de esta naturaleza, garantice el derecho humano procedimental de acceso a la información ambiental.
- j) Sustentabilidad: Proceso complejo de permanente construcción y adaptación, que exige la atención articulada y armónica entre las dimensiones ecológica, institucional y político-social para garantizar una acción universitaria respetuosa de la integridad del ambiente y los límites ecosistémicos que marcan la resiliencia ambiental, así como la incorporación transversal de las buenas prácticas ambientales a través de acciones articuladas y planificadas de manera participativa por parte de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 4.- Los principios de carácter ambiental deben inspirar los actos, las conductas, las actuaciones administrativas y sus omisiones, son:

- a) Principio de acceso a la información: La información sobre la gestión ambiental, en resguardo del derecho humano procedimental a la participación pública en la toma de decisiones ambientales, deberá ser de fácil acceso para cualquier persona sin importar si forma o no parte de la comunidad universitaria. La construcción de la información deberá estar afianzada en formatos abiertos que permitan la elaboración de métricas transparentes que garanticen el principio de unidad de la información.
- b) Principio de no regresión: Implica evitar la supresión normativa o la reducción de sus exigencias por intereses contrarios que no logren demostrar ser jurídicamente superiores al interés público ambiental, e implica una obligación negativa de no hacer, por lo que el nivel de protección ambiental ya alcanzado debe ser respetado, no disminuido, sino más bien incrementado.

- c) Principio de objetivación: Se traduce en la adecuación permanente y absoluta de toda manifestación de las conductas administrativas a las reglas de la ciencia y la técnica, la lógica y la conveniencia.
- d) Principio de progresividad: Implica que el tratamiento de los asuntos relacionados con la gestión ambiental responderá siempre a un avance hacia estadios más garantistas del interés público ambiental en aquel grado que las posibilidades materiales lo permitan.
- e) Principio de separación en la fuente: Constituye la categorización de los desechos para determinar, desde su fuente, cuáles son aprovechables y cuáles no en procura de evitar su disposición final.
- f) Principio de subsidiariedad: Aplicado a la Institución, significa que todas las instancias componentes de la institución deben velar individualmente por el cumplimiento de las normas ambientales, lo que se traduce en una intervención subsidiaria de las instancias generales especializadas.
- g) Principio de transparencia y rendición de cuentas: Garantiza el acceso a la información de interés público en control de la Universidad como medio idóneo para la participación en la gestión pública a través del control social que se puede ejercer con dicho acceso y, a su vez, fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión universitaria.
- h) Principio In Dubio Pro Natura: En caso de duda, los órganos administrativos universitarios y aquellos funcionarios tomadores de decisión, deberán resolver de manera tal que favorezcan la protección y conservación del medio ambiente, dando preferencia a las alternativas menos perjudiciales.
- i) Principio precautorio: Tiene como finalidad, partiendo de la incertidumbre científica, de impedir la creación de un riesgo cuyos efectos son desconocidos y, por lo tanto, imprevisibles.
- j) Principio preventivo: Tiene como finalidad evitar un daño futuro, pero cierto y medible en virtud de la posibilidad de objetivación de la ciencia.
- 4) Promover el desarrollo sustentable como modelo de gestión pública.
- 5) Intervenir en la generación de una conciencia ambiental efectiva en la sociedad costarricense.
- 6) Reducir al máximo la generación de residuos en su origen.
- 7) Reutilizar los residuos generados ya sea en la misma cadena de producción o en otros procesos.
- 8) Convertir la gestión universitaria al expediente digital.

TÍTULO II. ESTRUCTURA DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CAPÍTULO I. DE LA OFICINA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Sección I. Definición y funciones

Artículo 6.- Para efectos de este Reglamento y su aplicación, la Oficina de Gestión Ambiental (en adelante OGA) será la instancia de mayor rango y competencia para velar por el cumplimiento de una gestión ambiental integral, la cual tendrá facultades para emitir directrices vinculantes de carácter ambiental en la gestión administrativa y sus objetivos serán los estipulados en el artículo 5.

Artículo 7.- Para cumplir con los objetivos establecidos, la OGA tendrá las siguientes funciones:

Artículo 5.- Los fines que se persiguen con el presente reglamento son:

- 1) Participar con su gestión administrativa en todo proceso que contribuya a garantizar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como contribuir a la salud pública.
- 2) Emplear indicadores jurídico ambientales que permitan medir el impacto de la actividad universitaria y darle trazabilidad a la gestión ambiental institucional.
- 3) Adecuar la gestión universitaria a los más altos estándares de carácter ambiental para convertirse en una Universidad sustentable, responsable y referente.

- 1) Proponer al Consejo Universitario las políticas ambientales de la Universidad.
- 2) Analizar el impacto ambiental derivado del quehacer universitario, actual y potencial, para el establecimiento de medidas necesarias para su atención.
- 3) Facilitar la coordinación de las diferentes entidades universitarias y externas en materia de gestión ambiental.
- 4) Asesorar a unidades para la formulación y seguimiento de sus iniciativas específicas para la incorporación de la gestión ambiental en su quehacer.
- 5) Monitorear y auditar la gestión ambiental de la Institución, para establecer las medidas correctivas o de mitigación para los impactos ambientales identificados.
- 6) Acompañar las iniciativas y buenas prácticas relacionadas con la gestión ambiental en la Institución.
- 7) Apoyar en la capacitación ambiental de las personas de la comunidad universitaria.

- 8) Aplicar los procedimientos y sanciones establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 8.- Además del cumplimiento de las funciones previamente mencionadas, el trabajo desarrollado por la Oficina de Gestión Ambiental deberá desarrollarse con estricto apego a los principios consagrados en este Reglamento. Para ello, deberá construir la información que permita verificar el estado de los siguientes los indicadores:

- a) Garantizar la intervención de instancias que permitan detectar la violación de las normas.
- b) Las facultades de investigación del órgano que instruye y del que ordena la apertura del procedimiento administrativo.
- c) La discrecionalidad, independencia e imparcialidad del titular que ejerce la sanción.
- d) Divulgación de las obligaciones consagradas en el Reglamento y directrices.
- e) Acceso permanente en línea a las normas que regulan la gestión ambiental universitaria.
- f) Evaluación de la normativa para determinar su suficiencia o insuficiencia. Para ello, tomará en cuenta:
 - a. El alcance de las normas.
 - b. El carácter vinculante de las normas.
 - c. El carácter permisivo de las normas.
- g) La difusión de comentarios y explicaciones sobre la aplicación de las normas ambientales universitarias.
- h) Porcentaje de bienes y servicios adquiridos por el Estado en donde se consideran criterios de sustentabilidad.
- i) Porcentaje de compras del Estado en las que se consideran criterios de sustentabilidad
- j) Número de proyectos constructivos que incorporan criterios de sustentabilidad.
- k) Metros cuadrados (m²) de proyectos constructivos que incorporan criterios de sustentabilidad.

Sección II. Estructura organizativa

Artículo 9.- Componen la Oficina de Gestión Ambiental:

- a) Jefatura de la Oficina.
- b) Sección de Calidad Ambiental y Unidad de Tratamiento de Residuos Orgánicos.
- c) Sección de Capacitación y Educación Ambiental.

- d) Sección de Supervisión Institucional de Residuos Sólidos.

Artículo 10.- La jefatura de la OGA es quien funge como superior jerárquico de la Oficina. La persona que ejerza la jefatura será representante en materia de gestión ambiental de la Universidad, ante las instancias universitarias y organismos externos. Es un puesto nombrado por la Rectoría y debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Contar con al menos el grado de Licenciatura debidamente reconocido, preferiblemente con especialidad en alguna rama de la gestión ambiental, debidamente incorporado al Colegio Profesional respectivo.
- b) Tener al menos 5 años de experiencia en el campo de la gestión ambiental costarricense.
- c) Tener al menos 2 años de experiencia en el campo de la gestión ambiental universitaria.

Artículo 11.- Son responsabilidades de quien ejerza la jefatura de la OGA:

- a) Coordinar con las instancias universitarias y externas para la implementación y actualización del plan estratégico ambiental de la Institución.
- b) Promover la incorporación de contenido presupuestario para el cumplimiento de los compromisos ambientales institucionales.
- c) Preparar información solicitada por autoridades institucionales y gubernamentales, en lo referente a la gestión ambiental institucional.
- d) Supervisar y dirigir el correcto desempeño del personal de la Oficina.
- e) Asesorar a las diferentes unidades ejecutoras en lo respectivo al desempeño ambiental institucional y las acciones que deben realizarse desde la gestión institucional para integrar y controlar el proceso de mejora continua en el tema.

Artículo 12.- La Sección de Calidad Ambiental y Unidad de Tratamiento de Residuos Orgánicos será la encargada de establecer los lineamientos, directrices, parámetros, entre otros aspectos referentes a las prácticas ambientales y el impacto que tienen las actividades de la Institución. Además, será la encargada de dar asesorías en conjunto con la Jefatura y tendrá cualquier otra potestad que le asigne la Jefatura siempre que sea en concordancia con los objetivos y funciones de la OGA.

Adicionalmente, la Unidad de Tratamiento de Residuos Orgánicos será una unidad adscrita a esta sección que tendrá a su cargo el desarrollo e implementación de los métodos que permitan la conversión de la masa orgánica en energía aprovechable.

Artículo 13.- La Sección de Capacitación y Educación Ambiental tendrá a su cargo los procesos de formación y educación ambiental consignados en este Reglamento, así como la promoción de las prácticas ambientales establecidas y el proceso de difusión de esta información.

Artículo 14.- La Sección de Supervisión Institucional de Residuos Sólidos estará compuesta de dos profesionales a tiempo completo, y es la encargada de la supervisión de la gestión de los residuos que se producen en las distintas dependencias de la Universidad. Para efectos de las sanciones que prevé este reglamento, la sección tendrá la facultad de realizar el proceso expedito y sumario de notificación a la dependencia que no gestione sus residuos con apego a las obligaciones acá estatuidas.

Artículo 15.- Las personas gestoras ambientales son aquellas cuya responsabilidad es gestionar la implementación apropiada de las políticas, directrices, programas y algún otro instrumento de carácter ambiental que sea emanado de la OGA, así como los establecidos en materia ambiental en el plan operativo dentro de alguna unidad institucional y esta persona será el enlace entre la unidad respectiva con la OGA. Para el cumplimiento de estas labores la persona gestora ambiental podrá solicitar apoyo y asesoría a la OGA.

La dirección o jefatura de la unidad es quien ejercerá como gestor ambiental en primera instancia, sin embargo, podrá delegar estas tareas en otra persona funcionaria de su unidad, ya sea docente o administrativa.

CAPÍTULO II. DE LA POLÍTICA AMBIENTAL UNIVERSITARIA

Artículo 16.- Para la elaboración del apartado sobre ambiente de las políticas institucionales del inciso a) del artículo 30 del *Estatuto Orgánico*, el Consejo Universitario estará obligado a consultar el criterio de la Oficina de Gestión Ambiental. Para la formulación de ese criterio, esa Oficina establecerá cuáles otras instancias institucionales participarán del proceso.

Artículo 17.- Para el proceso de elaboración del apartado que se menciona en el artículo anterior, un año calendario antes de concluir el periodo de vigencia de las políticas institucionales, la Oficina de Gestión Ambiental deberá presentar al Consejo Universitario un informe sobre el cumplimiento de tal apartado, con la inclusión de los hallazgos sobre su impacto y las recomendaciones que estime pertinentes, para que este Órgano Colegiado priorice las áreas que deben ser atendidas en las siguientes políticas.

Artículo 18.- Finalizada la vigencia de las políticas institucionales, el Consejo Universitario, en acto público, informará a la

comunidad universitaria y nacional sobre los alcances e impacto de las establecidas en el rubro de ambiente, en congruencia con el principio de transparencia y el deber de rendición de cuentas.

CAPÍTULO III. DEL PROGRAMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 19.- La Rectoría formulará cada cinco años un programa de gestión ambiental acorde con los principios y reglas que introduce este Reglamento y con las especificaciones señaladas en el decreto ejecutivo N.º 37567-S-MINAETH, *Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos*, así como con lo dispuesto por el decreto ejecutivo N.º 36499, *Reglamento para la Elaboración de Programas de Gestión Ambiental Institucional en el Sector Público de Costa Rica*; el cual será consultado previamente a la OGA antes de su implementación.

TÍTULO III. REGULACIÓN AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I. CALIDAD Y DESEMPEÑO AMBIENTAL

Sección I. Gestión del recurso hídrico

Artículo 20.- El agua de consumo humano no podrá utilizarse para otros fines que ese, y las dependencias universitarias deberán seguir el registro de indicadores sobre el empleo racional del recurso hídrico que para tales efectos recopilará la OGA. De igual forma, y por tratarse de un derecho humano ambiental, el saneamiento del recurso hídrico residual deberá cumplir con la normativa nacional.

Artículo 21.- Para la gestión de los servicios hídricos que no impliquen consumo humano, la Universidad dotará a cada uno de los edificios universitarios con el sistema de aprovechamiento de aguas de lluvia y promoverá sistemas de saneamiento que garanticen el tratamiento apropiado del recurso hídrico en su salida al alcantarillado. Será obligatorio que cada unidad ejecutora que tenga a su cargo la administración de una edificación presupueste, en el año siguiente a la aprobación de este reglamento, el monto necesario para la adquisición del sistema de cosecha de lluvias.

Artículo 22.- En congruencia con la obligación progresiva de prohibir la utilización de envases plásticos de un solo uso en la gestión universitaria, todos sus establecimientos deben contar con, al menos, una fuente dispensadora de agua para consumo de la comunidad.

Sección II. Gestión integral de residuos sólidos

Artículo 23.- En congruencia con los artículos 13 y 28 de la *Ley para la Gestión Integral de Residuos, Ley N° 8839*, el Consejo Universitario, mediante la formulación que realice la Oficina de Gestión Ambiental, instaurará el sistema de gestión ambiental universitaria y desarrollará los programas de capacitación para el desempeño ambiental en la prestación de sus servicios y el desarrollo de hábitos de consumo y el manejo adecuado como instrumento para prevenir y minimizar la generación de residuos.

Artículo 24.- Constituye una obligación intrínseca de toda persona visitante, funcionaria o estudiante, respetar el principio de separación en la fuente de los residuos para que reciban un tratamiento de conformidad con la valorización correspondiente. La falta comprobada al cumplimiento de esta obligación genera una sanción, de conformidad con lo dispuesto en el Título V del presente Reglamento.

Artículo 25.- En los espacios públicos abiertos se contará con depósitos de residuos de cuatro categorías, de conformidad con las zonas de alto tránsito de peatones que determine la Oficina de Gestión Ambiental.

Artículo 26.- La OGA tendrá a su cargo un depósito específico para el correcto tratamiento de dispositivos y equipo electrónico. Este será utilizado para el equipamiento institucional que deba ser desechado y podrá ser utilizado por cualquier persona de la comunidad universitaria o nacional.

Artículo 27.- Prohibición del poliestireno en todas sus formas y de los recipientes plásticos. Le corresponde a la OGA la coordinación con las instancias correspondientes para la divulgación de las directrices que regularán las prohibiciones. Su incumplimiento generará responsabilidad para las personas jerarcas titulares de las distintas instancias universitarias.

Sección III. De los residuos orgánicos

Artículo 28.- La Oficina de Gestión Ambiental establecerá en un instrumento los requisitos para la disposición de toda la materia orgánica que se genera en los centros de alimentación universitarios, en las unidades académicas, en las unidades administrativas y en todo fondo universitario, para garantizar su correcto acarreo y traslado al reactor más cercano del sistema de biodigestión o compostaje universitario o el método que haya dispuesto, para esa dependencia universitaria, la OGA.

Artículo 29.- El no acatamiento de las disposiciones que sobre esta materia sean establecidas, constituirá una falta sancionable con arreglo a lo dispuesto en el Título V de este Reglamento.

Sección IV. Compras públicas sustentables

Artículo 30.- La Universidad promoverá la compra y la utilización de materiales reutilizables, reciclables, biodegradables y valorizables, así como de productos fabricados con material reciclado bajo procesos ambientalmente amigables que cumplan las especificaciones técnicas idóneas según la ciencia y su avance; dicha condición podrá comprobarse por medio de certificaciones ambientales y el refrendo de la Oficina de Gestión Ambiental.

Artículo 31.- Para la compra, la Universidad deberá tomar en cuenta la innovación y las siguientes consideraciones al momento de realizar la compra:

- a) Económicas: El valor monetario, precio, disponibilidad, calidad y funcionalidad de los productos, asociados a una perspectiva sustentable.
- b) Ambientales: Se toma en cuenta los efectos ambientales que un producto o servicio tiene a través de todo su ciclo de vida. Además, en relación con los contratos de servicios de alimentación, así como las concesiones de las sodas universitarias, no se podrán vender ni consumir especies que estén en peligro de extinción o con población reducida o amenazada.
- c) Sociales: Se debe considerar los efectos sociales vinculados a temas como la erradicación de la pobreza, la equidad en la distribución de recursos y los derechos humanos, así como el cumplimiento de las normas y garantías laborales y sociales que protegen a las personas trabajadoras involucradas en todas las etapas de la elaboración de los productos adquiridos o servicios contratados por la Administración, considerando las leyes conexas en materia de erradicación de trabajo infantil, protección de las personas trabajadoras, *Ley de Promoción de la igualdad social de la mujer* y la *Ley de Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*.

En cada una de las anteriores consideraciones deberá tomarse en cuenta la promoción de participación de PYMES.

Artículo 32.- En la valoración de las licitaciones y compras directas concursables, siempre y cuando la oferta del mercado lo permita, la Universidad de Costa Rica priorizará los oferentes que, en igualdad de condiciones, demuestren que los productos ofrecidos incorporan criterios de la gestión integral de residuos, así como la gestión del residuo una vez terminada su vida útil. Para el caso de las compras directas, la Oficina de Gestión Ambiental definirá, mediante el instrumento que considere idóneo, los criterios que promuevan la gestión integral de residuos.

Artículo 33.- Toda unidad ejecutora universitaria deberá contratar al menos un 40% de sus bienes y servicios bajo la condición

señalada en el artículo 30. Para ello, la Oficina de Suministros implementará un catálogo de productos y servicios sustentables elaborado con la asesoría de la OGA. En caso de que no exista disponibilidad comercial de esos bienes y servicios sustentables, la unidad aportará 5 cotizaciones de distintas empresas que afirmen no contar en ellos en su oferta. El incumplimiento a este requerimiento generará responsabilidad en la persona encargada de tramitar la contratación, con arreglo a lo dispuesto en el Título V de este Reglamento.

Artículo 34.- En la adquisición de nuevos vehículos, la Vicerrectoría de Administración estará obligada a la adquisición de al menos un 25% de vehículos puramente eléctricos o de hidrógeno (sin que pueda contabilizarse en ese porcentaje los vehículos híbridos o híbridos eléctricos) en el primer año después de aprobado este reglamento y el porcentaje se elevará a un 40% en el segundo año, un 50% en el tercer año y 70% en el cuarto año.

Para garantizar el cumplimiento de estos porcentajes, después del primer año en vigencia de este Reglamento, la Vicerrectoría deberá renunciar a la adquisición de vehículos que utilicen total o parcialmente combustible fósil. No se aplicará en el cálculo de este porcentaje aquellos vehículos que califican como equipo especial y cuyo uso no es brindar transporte.

Artículo 35.- Los contenidos de la capacitación serán determinados por la Oficina de Gestión Ambiental y deberán cubrir las obligaciones que deben cumplir en su condición de trabajadores y trabajadoras de la Universidad de Costa Rica.

Sección V. Eficiencia energética

Artículo 36.- El registro del consumo energético y los patrones de consumo de cada dependencia universitaria, serán tratados como información elemental sujeta a evaluación de la Oficina de Gestión Ambiental.

Artículo 37.- En tanto los sistemas de abastecimiento permitan identificar el consumo específico por dependencia, la Oficina de Gestión Ambiental establecerá las pautas de consumo que resultan aceptables y las medidas correctivas que debe adoptar cada dependencia, para lo que brindará plazos. Su no acatamiento dará responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Título V de este Reglamento.

Artículo 38.- Para la adquisición de equipo cuyo funcionamiento requiera abastecimiento eléctrico, se deberá contar con el visto bueno de la Oficina de Gestión Ambiental para garantizar que la tecnología empleada resulta aceptable para efectos del consumo que tendrá el bien.

Artículo 39.- La investigación y el uso de energías alternativas sustentables se establece como una prioridad institucional y dentro de las formas prioritarias de energías alternativas está el uso de masa orgánica. Para ello, la Vicerrectoría de Investigación y la Vicerrectoría de Administración integrarán una comisión que rendirá informes trimestrales a la OGA sobre el trabajo y los avances que, en esta materia, consigan.

Sección VI. Digitalización universitaria

Artículo 40.- Todos los procesos de la Universidad de Costa Rica deberán hacerse mediante mecanismos digitales. Para ello, todas las unidades tendrán que elaborar un listado de todos los procedimientos administrativos que poseen y el estado de digitalización en el que se encuentran. En el caso de que haya un procedimiento que no pueda ser digitalizado, la unidad deberá justificar ante la OGA la no digitalización del mismo y será la OGA quien autorice la no digitalización del procedimiento o rechace la solicitud.

Artículo 41.- La OGA facilitará la digitalización de todos estos procedimientos en conjunto con el Centro de Informática, para así darle la asesoría necesaria a las unidades que así lo soliciten. En un plazo no mayor a 18 meses de entrada en vigencia el presente Reglamento, ya todos estos procedimientos deberán estar digitalizados.

CAPÍTULO II. ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO

Sección I. Del desarrollo edilicio universitario

Artículo 42.- La construcción de nuevas edificaciones deberá atenerse a los principios establecidos en este Reglamento, así como al principio de conservación y aumento de las áreas protegidas consignadas en la sección subsiguiente.

Artículo 43.- En el proceso de formulación de los planes constructivos, la dependencia beneficiaria y las autoridades de la Oficina de Ejecución Presupuestaria Institucional estarán obligadas a acatar los lineamientos específicos que para cada caso dicte la Oficina de Gestión Ambiental.

Artículo 44.- Toda nueva edificación que sea levantada por la Universidad deberá incorporar en el respectivo cartel de licitación un sistema que garantice la utilización de aguas de lluvia para los sistemas hídricos que no impliquen consumo humano.

Sección II. De las áreas protegidas universitarias

Artículo 45.- La atención de las áreas protegidas universitarias le corresponde a la Red de Áreas Protegidas, la que tiene como

obligación llevar a cabo el control y el registro en el inventario de los espacios ingresados a la condición de área protegida.

Artículo 46.- Para que un área pierda la condición de protegida, deberá la instancia interesada cursar solicitud ante la Oficina de Gestión Ambiental de forma motivada y con demostración científica de la imposibilidad de recuperar la condición ambiental que originó su protección. La petición será analizada por esa instancia para determinar su procedencia. En caso de que el dictamen sea negativo, se procederá a su archivo; si el dictamen es favorable a eliminar la condición de protegido, el expediente deberá ser remitido al Consejo Universitario para que allí sea decidido el asunto. Para que el acuerdo sea afirmativo, este Órgano Colegiado debe adoptar una medida conjunta de compensación espacial y ecológica.

Sección III. Compensación ambiental

Artículo 47.- Con asesoría de la Oficina de Gestión Ambiental, cada sede y recinto universitario generará las métricas que dan cuenta de la huella de carbono de la Institución mediante los instrumentos dispuestos en la *Norma Nacional de Carbono Neutralidad* y los remitirá a la OGA. A partir de la información que recabe y construya esa Oficina, se emitirá un informe con carácter vinculante para la Vicerrectoría de Administración sobre las medidas que deben adoptarse para realizar una compensación ambiental integral.

Artículo 48.- Los medios para realizar la compensación ambiental, ya sea de siembra, de conversión de biomasa y disposición de residuos, de empleo de técnicas y tecnologías ambientalmente amigables o cualquier otro que surja, serán dispuestos por la Oficina de Gestión Ambiental y comunicados a la comunidad universitaria.

Artículo 49.- Aquellas medidas que sean identificadas como clave para la contribución de la Universidad en el contexto del cambio climático, serán enviadas por la OGA a la Rectoría, para que esa instancia, en un plazo no mayor a 3 meses, informe a la comunidad universitaria sobre las acciones que adoptó. El Consejo Universitario fiscalizará lo actuado por la Rectoría e informará de ello a la comunidad universitaria.

TÍTULO IV. EDUCACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I. DE LA MATERIA AMBIENTAL EN LA CURRÍCULA UNIVERSITARIA

Artículo 50.- La Vicerrectoría de Docencia y las unidades académicas tramitarán la inclusión de contenido ambiental en

los planes de estudio del curso de Humanidades impartido en la Escuela de Estudios Generales. Toda unidad deberá, además, incorporar un curso propio de la carrera o carreras que imparte que tendrá un desarrollo de la sustentabilidad ambiental.

Artículo 51.- Para el curso de Didáctica Universitaria obligatorio para todas las personas docentes, se incluirá un apartado sobre la trascendencia del ambiente y las obligaciones establecidas en este Reglamento.

CAPÍTULO II. DE LA CAPACITACIÓN AMBIENTAL OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL UNIVERSITARIO

Artículo 52.- Se establece como requisito para toda nueva persona que sea contratada en la Universidad de Costa Rica, recibir, dentro de los primeros 8 meses de labores, la capacitación ambiental general de 16 horas que brindará la Oficina de Gestión Ambiental, instancia que, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, creará un registro de quienes asistieron a la capacitación.

TÍTULO V. SUPERVISIÓN, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo 53.- Sistema de etiquetado de residuos: La Sección de Supervisión Institucional de Residuos Sólidos, en conjunto con la jefatura de la Oficina de Gestión Ambiental, formulará un sistema de etiquetas personalizadas para las bolsas de desechos de las distintas dependencias de la Universidad. El sistema deberá garantizar la trazabilidad de los residuos con base en la identidad de la dependencia que los produce y sus reglas serán establecidas en un manual, que deberá ser aprobado por la Vicerrectoría de Administración y renovado por esa instancia cada dos años.

Artículo 54.- La Vicerrectoría de Administración, con base la información de incumplimiento proporcionada por la Oficina de Gestión Ambiental sustentada en el principio de mera constatación, será la instancia responsable de declarar los incumplimientos a las obligaciones consignadas en este Reglamento y en el manual, para lo que brindará audiencia a la instancia involucrada; esta tendrá un plazo perentorio de cinco días hábiles para presentar por escrito su descargo y le añadirá la prueba que corresponda. La Vicerrectoría tendrá un plazo de 5 días para decidir si procede o no la declaratoria de incumplimiento y sobre esta resolución no cabrá ningún tipo de recurso.

Artículo 55.- La Sección de Supervisión Institucional de Residuos Sólidos practicará a cada dependencia, de forma aleatoria en el tiempo, seis revisiones de cumplimiento por año. Las revisiones se harán con base en parámetros que establezca la OGA de

acuerdo con las regulaciones ambientales estipuladas y tendrán las siguientes calificaciones:

- a) Cumplida.
- b) Cumplida con posibilidad de mejora.
- c) Incumplida en su mayoría.
- d) Incumplida de forma absoluta.

Las calificaciones c) y d) serán motivo para declarar la falta de la respectiva dependencia. Cada dependencia deberá obtener al menos cuatro calificaciones a) y/o b) de las seis que recibirá en el año.

Artículo 56.- Responsabilidades en caso de obtener 3 o más calificaciones c) o d): En caso de que una dependencia obtenga 3 o más calificaciones c) o d), tendrá las siguientes consecuencias de manera acumulativa:

- a) En el primer año su formulación presupuestaria contará solamente con la mitad del porcentaje de aumento que define la Universidad para las unidades ejecutoras y al menos el 80% del personal de la respectiva dependencia deberá participar en uno de los talleres de manejo de residuos que impartirá la Oficina de Gestión Ambiental.
- b) En el segundo año su formulación presupuestaria no contará con el aumento que define la Universidad para las unidades ejecutoras y todo el personal de la respectiva dependencia deberá participar en dos talleres de manejo de residuos que impartirá la Oficina de Gestión Ambiental.
- c) En el tercer año su formulación presupuestaria no contará con el aumento que define la Universidad para las unidades ejecutoras y todo el personal de la respectiva dependencia deberá participar en dos talleres de manejo de residuos que impartirá la Oficina de Gestión Ambiental. Además, a quien le corresponda ejercer la facultad sancionatoria realizará una advertencia verbal a la persona superior jerárquica de la respectiva dependencia, de lo cual se levantará un acta cuya custodia le corresponderá a la Oficina de Gestión Ambiental.

Artículo 57.- El incumplimiento en el manejo de los residuos, así como los otros parámetros indicados en los artículos anteriores, será uno de los elementos por calificar en la evaluación del desempeño para la concesión de los beneficios salariales que brinda la Institución.

Artículo 58.- La Sección de Supervisión Institucional de Residuos Sólidos será la instancia encargada de atender las denuncias sobre la materia del manejo de los desechos en un plazo no mayor a 3 días hábiles. Además, llevará una bitácora de las faltas cometidas por cada unidad la cual será de acceso público.

Artículo 59.- Las faltas que sean cometidas en contra de lo dispuesto en este Reglamento recibirán el tratamiento disciplinario que se establece en la Institución, según se trate del sector estudiantil, el académico o el sector docente. En caso de tratarse de alguna autoridad superior, se atenderá a la jerarquía que responde a las Vicerrectorías y al Rector, de conformidad con el inciso m) del artículo 40 del *Estatuto Orgánico*.

Disposiciones Finales

Artículo 60.- La Universidad, en virtud de su condición de institución democrática y comprometida con el ambiente, se compromete a incorporar en su gestión ambiental el valor elemental de la participación de la comunidad universitaria en la toma de decisiones que tengan trascendencia ambiental; de igual manera, y empleando la instancia del Consejo Universitario, a reforzar su compromiso a brindar pronunciamientos institucionales cuando exista un conflicto o afectación, aún en condición potencial, para el ambiente.

Artículo 61.- Este Reglamento rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Artículo 62.- Se deroga el *Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica*, creado mediante la resolución R-122-2016 del 19 de mayo de 2016.

TRANSITORIO I. Se transforma la Unidad de Gestión Ambiental en la Oficina de Gestión Ambiental. Esta transformación implica que el personal que trabaja en la UGA pasará a ser parte de la OGA. Quien ejerce actualmente el cargo de la Coordinación de la UGA será de manera interina quien ostente la Jefatura de la OGA hasta que la Rectoría haga el nombramiento respectivo y tendrá que gestionar la reorganización de funciones del personal a su cargo.

TRANSITORIO II. El personal que trabaja actualmente como parte del Consejo Técnico Ambiental y no forma parte del personal de alguna otra unidad institucional podrá formar parte del personal de la OGA por mutuo acuerdo entre la Jefatura de la OGA y la persona trabajadora.

TRANSITORIO III. El presupuesto asignado para la UGA es el que se le asignará inicialmente a la OGA, sin detrimento de un aumento del mismo para asegurar un mejor cumplimiento de las funciones que en el Reglamento se le asignan.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-13-2021, sobre revisión del artículo 53 del *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica* para que contemple las sanciones a las faltas establecidas.

Nota del editor: La modificación de los artículos 49 y 53 del *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica* se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 2-2022 del 6 de enero de 2022.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-14-2021, sobre el análisis para modificar el *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*, a fin de incluir la posibilidad de que existan las sesiones híbridas (virtuales y presenciales) al mismo tiempo, para publicar en consulta.

Nota del editor: La modificación al *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica* se publicó en consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 2-2022 del 6 de enero de 2022.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-15-2021, sobre las reformas relacionadas con la equiparación y convalidación de cursos en el *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado* y concordancia en el *Reglamento de régimen académico estudiantil*.

Nota del editor: Las reformas relacionadas con la equiparación y convalidación de cursos en el *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado* y concordancia en el *Reglamento de régimen académico estudiantil* se publicaron en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 2-2022 del 6 de enero de 2022.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-16-2021, en torno a la propuesta de modificación al inciso a) del artículo 32A del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*.

Nota del editor: La modificación al inciso a) del artículo 32A del *Reglamento de régimen académico y servicio docente* se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 2-2022 del 6 de enero de 2022.

M.Sc. Patricia Quesada Villalobos
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6555

Celebrada el martes 14 de diciembre de 2021, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6581 del 31 de marzo de 2022

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

- a) Informe de labores del decano de la Facultad de Medicina

El Dr. Fernando Morales Martínez, decano de la Facultad de Medicina, envía el informe de labores correspondiente al año 2021 por medio del oficio FM-589-2021. Asimismo, comunica que este se compone de un documento adjunto y un video, el cual puede ser visualizado mediante el enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=mCDbBdXOpBQ>

- b) Evaluación del desempeño del personal administrativo

La Vicerrectoría de Administración comunica, mediante la Resolución VRA-66-2021, que se determinan como referencia para la aplicación de la evaluación del desempeño del personal que labora en el sector administrativo, las actividades realizadas en los puestos de trabajo, tanto remotas como presenciales, en el periodo que comprende del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2021. Asimismo, del 3 de enero al 31 de marzo de 2022, será el periodo en que las jefaturas inmediatas, en conjunto con las personas trabajadoras, aplicarán la evaluación del desempeño anual para el personal administrativo.

- c) Negociación con la Caja Costarricense de Seguro Social

La Prof. Cat. Madeline Howard Mora solicita, por medio del oficio CU-2119-2021, que se incluya en Informes de Dirección la nota FM-596-2021, suscrita por el Dr. Fernando Morales Martínez, decano de la Facultad de Medicina, con el fin de que el plenario conozca sobre la negociación con la Caja Costarricense de Seguro Social. Al respecto, el Dr. Morales remite su informe de gestión, correspondiente al periodo 2019-2021, mediante el enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/1UgKDQ1a9b1V0YbuuvZm5rNy7608MXhtw9>

- d) Situación de un caso de la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ)

La Comisión de Asuntos Jurídicos informa, mediante el oficio CAJ-10-2021, sobre la situación con el caso denominado: *Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por la Dra. Marlen León Guzmán de la Facultad de Derecho, en contra de la decisión tomada por la Comisión de Régimen Académico de no otorgarle puntaje por concepto de estudios posdoctorales* (Pase CAJ-P-17-023), en el que se han presentado una serie de hechos que han imposibilitado su resolución. Al respecto, comunica que, en primera instancia, la CAJ ya había presentado un dictamen con la resolución respectiva; sin embargo, fue devuelto a comisión debido a que era importante que la persona interesada aportara una certificación por parte de la Universidad de Laval, Canadá, que validara los estudios posdoctorales. Pese a varios intentos para obtener dicha certificación no hubo resultados positivos. Por último, se solicitó a la Oficina de Recursos Humanos una certificación acerca de la situación laboral de la Dra. León Guzmán, la cual da cuenta de que la recurrente se encuentra disfrutando de un permiso del 1.º de julio de 2020 al 1.º de julio de 2022. Por consiguiente, por las razones expuestas, este caso no pudo ser concluido y queda pendiente para la siguiente conformación.

- e) Agradecimiento

La Rectoría adjunta, mediante el oficio R-8954-2021, un correo electrónico suscrito por el Dr. Sergio Ramírez Mercado, quien agradece el reconocimiento del doctorado *honoris causa*, acuerdo tomado en la sesión N.º 6544, artículo 3, del 23 de noviembre de 2021. Al respecto, el Sr. Ramírez escribe: *No tengo sino palabras de gratitud para ese gesto hermoso y emotivo para mí. A la UCR he estado vinculado desde que me incorporé al Consejo Superior Universitario Centroamericano en 1964, en tiempos de don Carlos Monge Alfaro, aún frescas las huellas dejadas por don Rodrigo Facio. Razones suficientes para que este sea un reconocimiento que me honra con creces, y por venir de una de las universidades más respetadas en América Latina (...).*

- f) Representación estudiantil ante el Consejo Universitario

El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario informa, por medio del oficio TEEU-470-2021, los

nombres de las representaciones del Sector Estudiantil y sus suplencias ante el Consejo Universitario, por el periodo comprendido del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2022.

g) Concejo Municipal de Pococí

La Licda. Magally Venegas Vargas, secretaria de la Municipalidad de Pococí, envía el oficio SMP-2181-2021, mediante el cual transcribe el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Pococí en la sesión N.º 87, extraordinaria, celebrada el 17 de noviembre de 2021; lo anterior, en atención al acuse de recibo indicado en el documento CU-1944-2021.

h) Rectoría interina

La Dra. María Laura Arias Echandi, rectora *a. i.*, comunica, mediante el oficio R-9119-2021, que el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta tomará vacaciones el jueves 16 de diciembre del presente año y la Dra. María José Cascante Matamoros asumirá interinamente la Rectoría durante ese día. Asimismo, informa que el señor rector se reintegrará a su cargo a partir del 17 de diciembre del año en curso.

Circulares

i) Circular ODI-13-2021

La Oficina de Divulgación e Información (ODI) comunica, mediante la Circular ODI-13-2021, que en coordinación con la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (ECCC) ofrecen el curso “Vocería organizacional”, dirigido a autoridades universitarias y personal académico que, por sus funciones, requieren el desarrollo de esta competencia. El curso tiene como objetivo brindar herramientas que mejoren las habilidades de comunicación verbal y no verbal para la generación y mantenimiento de relaciones con medios de comunicación. En esta ocasión, la ODI asumirá el costo de matrícula, por lo que las personas interesadas únicamente deben inscribirse en el siguiente enlace <https://bit.ly/3cJYe1F>.

j) Circular CU-12-2021

La MTE Stephanie Fallas Navarro, miembro del Consejo Universitario, invita, por medio de la Circular CU-12-2021, a una reunión virtual este lunes 13 de diciembre de 2021, de 10:00 a. m. a 12:00 m. La reunión tiene como objetivo presentar aspectos actualizados sobre la posición de la Universidad de Costa Rica en relación con el Proyecto de *Ley marco de empleo público* y, a modo de reflexión, colocar en perspectiva el trabajo y aprendizajes logrados por el personal administrativo en este 2021. Asimismo, mediante el oficio R-8884-2021, la Rectoría concedió

permiso para que el personal administrativo de la Universidad participe en la reunión.

Con copia para el CU

k) Procedimientos y protocolos sanitarios para la presencialidad en la UCR

La Rectoría envía copia del oficio R-8980-2021, dirigido a la Escuela Orientación y Educación Especial, en atención a su misiva EOOE-1340-2021, en la que informa que la Administración superior se encuentra elaborando los procedimientos administrativos y protocolos sanitarios específicos que regirán el regreso a la presencialidad del I ciclo lectivo para el año 2022. Cabe mencionar que estos se comunicarán a más tardar durante la primera quincena de enero 2022.

l) Situación de la carrera de Turismo Ecológico

La Rectoría remite copia del oficio R-9093-2021, dirigido a la Vicerrectoría de Docencia (VD), en atención al documento Externo R-2738-2021, enviado por las coordinaciones de carrera de Bachillerato en Turismo Ecológico de las Sedes Regionales del Sur y del Caribe, y de los Recintos de Grecia y Paraíso, en el que se solicita intervención con el fin de resolver claramente la situación generada en la carrera de Turismo Ecológico. Al respecto, señala una serie de puntos por considerar y plantea varias peticiones a la VD: 1- No solicitar un nuevo acuerdo de cooperación ni solicitar nuevos estudios de pertinencia y factibilidad para la carrera descentralizada de Turismo Ecológico. 2- Solicitar a las sedes citadas, a las coordinaciones de la carrera de Turismo Ecológico de estas unidades académicas y al Centro de Evaluación Académica retomar el proceso de evaluación curricular del plan de estudios de la carrera de Turismo Ecológico a la brevedad posible. 3- Se lleve a cabo la modificación de la Circular VD-38-2021, del 23 de agosto de 2021, en los puntos 5, 6 y 7 del apartado de Variables adicionales por considerar.

II. Solicitudes

m) Uso del acrónimo FundaciónUCR

El Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal de este Órgano Colegiado, se refiere, por medio del Criterio Legal CU-68-2021, al oficio CIAS-18-2021 en el que se insta a que el Centro de Información y Servicios Técnicos, mediante la Unidad de Información, corregir el error material y ajuste la normativa universitaria para que se mencione de manera correcta el acrónimo de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FundaciónUCR) y no “Fundación

UCR” o “FUNDEVI”. Al respecto, informa que lo procedente es efectuar un pase a la comisión que corresponda, con el fin de que se presente un dictamen al plenario que aborde la necesidad de uniformar, en los reglamentos universitarios, la referencia que se haga de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación, y que, siguiendo el trámite de reforma reglamentaria que prevé el *Estatuto Orgánico*, se proceda a modificar los reglamentos que refieran a la Fundación.

El Consejo Universitario **ACUERDA** solicitar a la Dirección que elabore un pase a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, con el propósito de que elabore un estudio a fin de reformar los reglamentos en los cuales se cite a la Fundación UCR y se corrija el acrónimo.

n) *Modificación al Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente posgrado*

El Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal de este Órgano Colegiado, se refiere, mediante el Criterio Legal CU-71-2021, a la nota sin numerar de fecha 11 de noviembre de 2021, suscrita por la señora María Esther Montanaro, en la cual solicita una modificación al texto del artículo 14 del *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente posgrado*. Al respecto, informa que desde el punto de vista jurídico no se encuentran objeciones de carácter normativo para que se proceda con la modificación, que propone ampliar la cantidad de ciclos por los que las personas estudiantes pueden ser titulares del régimen de horas estudiante y horas asistente. No obstante, se advierte que en el análisis de cercana data sobre la redacción vigente de la norma, así dispuesta desde febrero del 2015 y modificada solamente en cuanto a lenguaje inclusivo en el 2019, no se variaron las condiciones en las que pueden ser asignadas tales horas. Asimismo, informa que resulta fundamental, en caso de que se pretenda acoger la iniciativa y ampliar el número de ciclos, contar con el criterio especializado de las unidades beneficiarias de las horas, así como la perspectiva de la Vicerrectoría de Administración, con el fin de tener claridad sobre las eventuales implicaciones presupuestarias de esta decisión y, finalmente, contar con la posición de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil sobre la eventual reforma, pues el máximo de los 6 ciclos por los que actualmente puede ser designada una persona estudiante puede tener como justificación los criterios de renovación y de reparto de oportunidades para más estudiantes que caracterizan a la Institución. Por último, recomienda verificar la venia de alguna de las personas miembro para que se elabore un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, se proceda a realizar las consultas que

se advierten en este criterio, se elabore el dictamen correspondiente y se someta a consideración del plenario para su votación.

El Consejo Universitario **ACUERDA** solicitar a la Dirección que elabore un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, para que analice la solicitud de modificación al texto del artículo 14 del *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente posgrado*.

ñ) *Prórroga del tiempo para adecuar cuerpos reglamentarios de varias instancias*

El Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, remite el Criterio Legal CU-72-2021, mediante el cual se refiere a las notas IIA-12-2021, IIA-134-2021 y CITA-309-2021, remitidas por el Instituto de Investigaciones Agrícolas y el Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos, respectivamente; todas relacionadas con una solicitud de prórroga del tiempo para adecuar los cuerpos reglamentarios de esas instancias a los términos que fueron dispuestos en el transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*. Al respecto, esta asesoría considera que conceder esas prórrogas implica que este Órgano Colegiado modifique el texto que reglamentariamente fue aprobado en el transitorio 5 del Reglamento. Bajo esa consideración, el escenario actual debe ser decidido de conformidad con alguna de las siguientes vías: 1- Se tramite una reforma reglamentaria y se efectúe un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social. 2- Responder de forma negativa la solicitud de prórroga, pero, atendiendo al contexto excepcional de pandemia que se experimenta, consultar sobre las acciones concretas que se han adoptado a la fecha para cumplir con lo establecido en la norma, así como un estimado del momento en que se podría contar con los reglamentos ya modificados; finalmente, debe advertirse sobre el incumplimiento que la situación actual genera y la necesidad de que sea atendida en un plazo corto y razonable.

El Consejo Universitario **ACUERDA** solicitar a la Dirección que elabore un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social, con el fin de que analice la solicitud de prórroga del Instituto de Investigaciones Agrícolas y del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos, para adecuar los cuerpos reglamentarios de esas instancias en los términos que fueron dispuestos en el transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

- o) Solicitud de la Asamblea de la Facultad de Educación
- El Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, se refiere, por medio del Criterio Legal CU-70-2021, a la misiva FE-596-2021, en la que se comunica la decisión de la Asamblea de la Facultad de Educación de plantear dos solicitudes al Consejo Universitario. Al respecto, la Asesoría Legal señala que, de acuerdo con la primera petición referente a una audiencia para conocer con detalle los criterios, los instrumentos, la implementación, la recolección de la información y los resultados obtenidos que se consideraron para nombrar a la persona representante de la Universidad de Costa Rica ante el Consejo Superior de Educación (CSE), no media algún proceso administrativo o jurisdiccional que impida que la reunión sea concedida si así el plenario lo decide. Sin embargo, la finalidad de la reunión puede ser cumplida con la remisión simple de los elementos que mediaron en la elección.

En cuanto a la segunda solicitud sobre la conformación de una comisión para revisar los requisitos académicos y prácticos de la persona que ostente la representación del sector universitario ante el CSE y proponer criterios técnicos específicos para optar por ese cargo, corresponde al Consejo Universitario decidir sobre la conformación de comisiones especiales, por lo que recomienda que el plenario conozca la solicitud con el fin de que allí se decida.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar la audiencia solicitada por la Asamblea de Facultad de Educación y encomendar a la Dirección remitir los elementos que mediaron en la elección de la persona representante de la Universidad de Costa Rica ante el Consejo Superior de Educación.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de Acuerdos

- p) Acuerdo de la sesión N.º 6492, artículo 10
- La Facultad de Derecho remite el oficio FD-2278-2021, en atención al acuerdo de la sesión N.º 6492, artículo 10, celebrada el 25 de mayo de 2021, referente a un análisis sobre el funcionamiento de los consultorios jurídicos. Al respecto, la Facultad informa que el 2 de noviembre del año 2020 realizó una primera reunión entre la Comisión de Investigación y Acción Social del Consejo Universitario con el anterior decano, el Dr. Alfredo Chirino Sánchez; el director del Área de Acción Social, Lic. Carlos Estrada Navas, y la jefa administrativa de la Facultad, Mag. Oky Thomas Méndez. A raíz de lo anterior, se hace una exposición de la conveniencia de definir el concepto de los

Consultorios Jurídicos para que sea un curso teórico-práctico. El 7 de julio de 2021, se remitió al Centro de Evaluación Académica (CEA) el primer borrador preliminar del proyecto del programa del nuevo curso teórico-práctico de Consultorios Jurídicos y, el 19 de agosto de 2021, el CEA remitió la nota CEA-1703-2021, en la cual hace importantes observaciones de forma y contenido a la versión preliminar; y plantea la solicitud de modificación parcial. Actualmente, el Decanato conformó una subcomisión para preparar la versión final, que se presentará ante la Asamblea de Facultad; una vez aprobado el proyecto por parte de la Asamblea, el texto se remitirá nuevamente al CEA. Con el visto bueno del CEA se presentará al Consejo Universitario y a la Vicerrectoría de Docencia.

- q) Acuerdo de la sesión N.º 6524, artículo 4
- El Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) envía el oficio SEP-4471-2021, en atención al encargo de la sesión N.º 6524, artículo 4, punto 2.1.2. Al respecto, el SEP remite un informe sobre el seguimiento de revisión a los proyectos de reglamentos internos de los programas de posgrado, actualizado al 3 de diciembre del presente año. Asimismo, comunica que a aquellos programas que no han remitido propuesta alguna se les ha extendido un oficio, por segunda vez, con la solicitud del cumplimiento de la gestión; además, a los que deben cumplir con observaciones, también se les ha dado el debido seguimiento.
- r) Acuerdo de la sesión N.º 6501, artículo 8, punto 3, inciso a)
- La Rectoría remite, mediante el oficio R-8942-2021, el documento CI-1154-2021, del Centro de Informática, con el Plan de acción integral, para solventar los hallazgos de la auditoría externa sobre las tecnologías de Información, el cual debe contemplar, al menos, los seis puntos que señala la Oficina de Contraloría Universitaria en su informe OCU-R-198-2020 e incluir responsables, plazos, objetivos, entre otros. Lo anterior, como parte del encargo de la sesión N.º 6501, artículo 8, punto 3, inciso a).
- s) Encargo de la sesión N.º 6525, artículo 2B, inciso b)
- La Rectoría adjunta, por medio del oficio R-8944-2021, la misiva OPLAU-1078-2021, de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), en la que informa que, en atención al encargo de la sesión N.º 6525, artículo 2B, inciso b), del 28 de setiembre de 2021, referente a la solicitud de un informe sobre el plan de acción para cancelar la deuda de €3841,8 millones relacionada con el Programa de Atención

Integral en Salud (PAIS), la Rectoría, en conjunto con la Vicerrectoría de Administración, la Oficina de Administración Financiera y la OPLAU, analizó la ejecución 2021. A raíz de este estudio, mediante la Modificación Presupuestaria de Balance N.º 12-2021 se dispuso asignar la suma de ₡3 046 785 527,16, según lo indicado en el oficio R-8022-2021, para atender la cuenta incobrable generada por el PAIS. No omite manifestar que la Administración valora otras alternativas en la ejecución, con el fin de identificar disponibles presupuestarios que permitan atender la diferencia pendiente.

- t) Acuerdo de la sesión N.º 6453, artículo 11, punto 3
- El Centro de Evaluación Académica (CEA) remite el oficio CEA-2789-2021, en atención al acuerdo de la sesión N.º 6453, artículo 11, punto 3, del Consejo Universitario, referente a la elaboración de propuestas y acciones relacionadas con el seguimiento a la permanencia de la población estudiantil. Al respecto, el CEA envía el *Informe Ejecutivo 2021* de la Comisión para el Estudio de la Permanencia Estudiantil, donde se plasman las acciones llevadas a cabo hasta el momento por la Comisión y la planificación del trabajo para los siguientes dos años.
- u) Acuerdo de la sesión N.º 6329, artículo 9, encargo 3, puntos 3.4 y 3.5
- La Rectoría remite el oficio R-9096-2021, en seguimiento al acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6329, artículo 9, encargo 3, puntos 3.4 y 3.5, referente a la incorporación de decanatos y direcciones del Área de Salud en la Comisión Institucional encargada de negociar el Convenio Marco UCR-CCSS; al respecto, adjunta el documento FM-599-2021, de la Facultad de Medicina, en el que brinda un informe final de las gestiones realizadas por la Facultad en la elaboración del Convenio Marco UCR-CCSS.

IV. Asuntos de Comisiones

- v) Pases a comisiones
- Comisión de Estatuto Orgánico
 - Revisión del artículo 214, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a la luz del *Reglamento general para la aceptación de donaciones en la Universidad de Costa Rica*, con el fin de corregir la inconsistencia que se presenta entre ambas normas.
 - Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios
 - Modificación presupuestaria N.º 13-2021.

- Comisión de Investigación y Acción Social
 - Propuesta de modificación del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.
- Comisión de Docencia y Posgrado
 - Reforma integral al *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*.

V. Asuntos de la Dirección

w) Juramentaciones

El martes 7 de diciembre de 2021, a la 1:50 p. m., en la sala virtual, se realizó la juramentación del M.Sc. Manuel Montero Barrantes, subdirector del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos, por el periodo del 6 de setiembre de 2021 al 5 de setiembre de 2025. Se contó con la presencia de los siguientes miembros del Consejo Universitario: Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, MBA Marco Vinicio Calvo Vargas y la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos.

El lunes 13 de diciembre de 2021, a las 3:30 p. m., en la sala virtual, se realizó la juramentación del Dr. Sergio Esteban Rojas Peralta, subdirector de la Escuela de Filosofía, por el periodo del 14 de diciembre de 2021 al 13 de diciembre de 2023. Se contó con la presencia de los siguientes miembros del Consejo Universitario: Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas y la M.Sc. María Patricia Quesada Villalobos.

ARTÍCULO 2. Informes de Rectoría

La señora rectora *a. i.*, Dra. María José Cascante Matamoros, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Retorno a la presencialidad

Menciona que, con respecto a la temática de presencialidad, firmó la Resolución R-308-2021, pero va a firmar una nueva porque contenía un error en los lineamientos de cara a la presencialidad de 2022.

b) Proyecto de *Ley marco de empleo público*

Señala que en cuanto al Proyecto de *Ley marco de empleo público* se aprobó en primer debate y el segundo debate sería hasta que se resuelvan las consultas de constitucionalidad, por lo que por el momento está detenido y se continúa con una estrategia para abordarlo en la Asamblea Legislativa.

c) Entrega de certificaciones de acreditación

Informa que estuvo presente en la ceremonia de la entrega de certificaciones de acreditación de las carreras de Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrica, Agronomía e Imagenología.

d) Premio

Menciona que estuvo presente en la ceremonia de entrega del premio *Fernando Soto Harrison*, a la que asistió la Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, en representación de la Rectoría.

e) Directorio de la Federación de Estudiantes de la UCR

Informa que sostuvo una serie de reuniones con el directorio electo de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), con el fin de abordar diversos temas que son de interés para el año entrante, han estado muy activos y seguirán igual.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario continúa con el análisis de la Propuesta de Miembros CU-53-2021, presentada por la MTE Stephanie Fallas Navarro, la Prof. Cat. Madeline Howard Mora y la M.Sc. María Patricia Quesada Villalobos, referente al “Pronunciamento sobre los aportes de la UCR al país en el marco de la pandemia de COVID-19”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El 30 de enero de 2020, la epidemia producida por el COVID-19 fue declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una emergencia de salud pública de preocupación internacional. El 11 de marzo de 2020, el director general de la OMS anunció que el contagio de la nueva enfermedad por el coronavirus 2019 (COVID-19) puede caracterizarse como una pandemia.
2. Desde la aparición de la pandemia, la Universidad de Costa Rica (UCR), en concordancia con los principios y propósitos consignados en el *Estatuto Orgánico*, ha brindado diversos e importantes aportes al país para tratar de paliar el impacto en la población costarricense.
3. La Universidad de Costa Rica, en un contexto tan complejo como es una pandemia mundial, ha puesto a disposición de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y del Gobierno todas sus sedes y recintos para desarrollar actividades de docencia, investigación y acción social, a fin de garantizar la salud de la ciudadanía costarricense, con lo cual refleja su compromiso como institución integral y humanista con el servicio al país.
4. Como consecuencia del impacto provocado por la pandemia en el país y en el mundo, el Consejo Universitario se ha pronunciado sobre temas relacionados con esta en las siguientes sesiones:
 - Sesión N.º 6361, artículos 7A y 7B, del 12 de marzo de 2020: “Pronunciamento sobre las implicaciones del coronavirus COVID-19 en el país”.

- Sesión N.º 6364, artículo único, del 18 de marzo de 2020: “Pronunciamento a partir del Decreto Ejecutivo N.º 42227-MP-S de declaratoria de estado de emergencia nacional ante la pandemia COVID-19”.

- Sesión N.º 6489, artículo 8, del 13 de mayo de 2021: “Pronunciamento sobre la violencia contra las mujeres en el contexto de la pandemia de COVID-19”.

- Sesión N.º 6504, artículo 7, del 6 de julio de 2021: “Pronunciamento sobre la salud en tiempos de la pandemia”.

5. Las *Políticas Institucionales 2021-2025*, en el Eje I. “Universidad y sociedad”, política 1.2 *Generará y ampliará espacios dialógicos, que fomenten la reflexión y la acción con diferentes sectores de la sociedad, orientados a contribuir con el bienestar nacional e internacional*, dispone el siguiente objetivo:

1.2.1 Establecer espacios para la reflexión y la acción, en un marco dialógico, de la comunidad universitaria con los diferentes sectores de la sociedad, dirigidos a contribuir con el bienestar social, el análisis de los problemas nacionales y la construcción de posibles soluciones.

6. En el Eje IX. “Bienestar y vida universitaria”, la política 9.2 *Fortalecerá una cultura de promoción de la salud en la comunidad universitaria y nacional, en pro del desarrollo y bienestar humanos, bajo un concepto de responsabilidad*, señala el siguiente objetivo:

9.2.3 Promover el concepto de responsabilidad compartida de la salud, en el cual exista un compromiso de la persona y de la Institución, en pro de su bienestar y calidad de vida.

7. Las facultades de Ingeniería y de Microbiología, en alianza con laboratorios privados y con el acompañamiento de la CCSS, produjeron hisopos para realizar pruebas diagnósticas por COVID-19.

8. La UCR, por medio de la Facultad de Microbiología, donó 8000 dispositivos de transporte viral a la CCSS, necesarios para garantizar el resultado correcto de las pruebas de COVID-19. Estos medios se utilizan para mantener “viva” la muestra mientras llega a un laboratorio encargado de su análisis.

9. El Centro de Investigación en Hematología y Trastornos Afines (CIHATA) y el Centro de Investigación en Enfermedades Tropicales (CIET) gestionaron una plataforma para la evaluación y respuesta de pacientes con COVID-19 en el Hospital San Juan de Dios; esta es una herramienta de seguimiento y control para prevenir complicaciones y probar la respuesta a ciertos tratamientos por parte de pacientes con la enfermedad.

10. La Escuela de Biología, la Facultad de Farmacia y el Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (Inifar) desarrollaron un prototipo de prueba diagnóstica para detectar el virus SARS-CoV-2 mediante una técnica de edición genética, la cual persigue evaluar la pertinencia de la tecnología de edición de genomas –conocida como CRISPR/Cas–.
11. La Escuela de Física, el Centro de Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (CICANUM), la Escuela de Ingeniería Mecánica y la Escuela de Artes Plásticas diseñaron y desarrollaron el ventilador mecánico “Respira UCR”, un sistema de emergencia que automatiza un respirador manual tipo ambú (especie de balón). Este ventilador puede emplearse de forma invasiva y no invasiva para la atención de pacientes con COVID-19 con insuficiencia respiratoria, y puede ser ambulante o fijo para su uso intrahospitalario.
12. La Facultad de Ingeniería desarrolló un prototipo de ventilador automático replicable, ajustable y confiable para la atención de casos de emergencia de COVID-19 que necesiten algún tipo de ventilación asistida y no haya capacidad instalada para atenderlos.
13. El personal administrativo del Taller de Electrónica de la Escuela de Ingeniería Eléctrica tuvo a cargo el proyecto de producción de protectores faciales, hechos con materiales biodegradables, que distribuyeron directamente a la CCSS. Este proyecto es resultado de la cooperación de distintas unidades académicas de la UCR que pusieron a disposición las impresoras 3D de sus laboratorios, así como de público en general que ofreció los modelos de caretas impresos en 3D. Este equipo de trabajo se encargó del ensamblaje y empaque de miles de caretas, además de recibir cientos de materiales impresos e imprimir los modelos en sus máquinas, por la alta demanda de ese momento.
14. El Centro de Investigación en Matemática Pura y Aplicada (CIMPA) y la Escuela de Matemática colaboran con el Ministerio de Salud y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en el desarrollo de modelos matemáticos para el estudio de la dinámica de transmisión del virus en el territorio nacional. Se realizan proyecciones a corto plazo con la información suministrada por la Dirección de Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud y se analiza el impacto que han tenido diversas medidas de control sanitario en el comportamiento del virus en el país.
15. El Observatorio del Desarrollo (OdD) desarrolló una plataforma de visualización de datos sobre el COVID-19, con el objetivo de ofrecer al país información interactiva, actualizada y confiable sobre datos relacionados con la evolución de la pandemia en Costa Rica y en Centroamérica.
16. La Escuela de Ingeniería Industrial creó una aplicación para teléfonos inteligentes con datos del avance de la enfermedad, denominada “ArcGIS”, la cual recopila datos georreferenciados sobre la tasa R de reproducción de la pandemia por COVID-19. La tasa R de reproducción de una epidemia indica el número promedio de personas que cada infectado contamina durante todo el tiempo en que este es capaz de contagiar.
17. El Instituto de Investigaciones en Salud (INISA) desarrolló un estudio que consiste en la cuantificación de la carga viral del SARS-CoV-2 en las aguas residuales de todo el territorio nacional. Este proyecto es desarrollado conjuntamente por especialistas de la UCR y del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA).
18. La UCR está desarrollando un estudio para generar una plataforma biocomputacional multirreportera para la identificación de inhibidores de la proteasa de coronavirus. Su importancia radica en que ayudará al descubrimiento de drogas antivirales efectivas contra el actual y otros potenciales coronavirus.
19. Estudiantes y docentes de las carreras de Ingeniería Industrial de la Sede de Occidente, de Laboratorista Químico del Recinto de Grecia y de Ingeniería Química de la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* apoyaron a la Fábrica Nacional de Licores (FANAL) para optimizar la producción de alcohol, debido al gran salto en la demanda de alcoholes en el país requeridos para atender la emergencia sanitaria. Además, se dio asesoría técnica en aspectos como: análisis de muestras de laboratorio, aplicación de pruebas más específicas para el control de destilación, optimización de los trasiegos de alcohol de tipo industrial, manejo de materias primas; así como destilación y análisis de los datos que se generan en el área de la producción y envasado de alcoholes y licores.
20. El Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular (CIBCM), el Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP) y la Universidad Nacional (UNA) estudian las afectaciones a la salud física y mental del personal de la CCSS que se encuentra en la primera línea de atención de la pandemia. El objetivo es evaluar los factores de riesgo y de protección de estas personas trabajadoras sanitarias. Los datos obtenidos en esta investigación permitirán identificar los grupos que presentan mayor riesgo de sufrir problemas psicosociales y servirán como base para implementar acciones destinadas a atender las necesidades de dichas personas funcionarias.
21. A partir de la declaratoria de emergencia nacional se activaron una serie de instancias nacionales, entre ellas la Mesa Técnica Operativa de Salud Mental y Apoyo Psicosocial, donde la Escuela de Psicología tiene representación.
22. La UCR ha tenido presencia con la participación de grupos de trabajo para abarcar distintas necesidades como:

- Apoyo en la organización y actualización diaria de los datos que utilizan las personas operadoras de la línea 1322 para atender las consultas.
 - Desarrollo y revisión de mensajes para diversos públicos, como poblaciones indígenas, niños y niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas en condición de discapacidad, entre otros.
 - Asesoría en los temas de distanciamiento físico y solidaridad social, así como revisión de lineamientos.
 - Asesoría sobre autocuidado y participación en la elaboración de insumos psicoeducativos sobre el tema.
 - Articulación con otras instancias y profesionales para la organización de voluntariado en distintas tareas.
23. La Vicerrectoría de Acción Social, en unión con la UNA, se sumó a los esfuerzos del Ministerio de Salud y de la CCSS para la colocación de lavamanos comunitarios transfronterizos, con la finalidad de que habitantes de la zona norte y personas que transitan la ruta hacia otros sitios tengan acceso al oportuno lavado de manos. Además, se desarrollaron campañas sobre el correcto lavado de manos y la prevención de enfermedades transmisibles como el COVID-19.
24. El CIBCM asesoró a la Comisión Nacional de Envejecimiento Saludable del Ministerio de Salud en la atención de personas adultas mayores y la pandemia.
25. La Escuela de Biología, en alianza con la Tour Operadora Oropopo¹, creó un modelo de recorridos virtuales educativos por la naturaleza –específicamente en la Reserva Ecológica Leonelo Oviedo, ubicada en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*–, dirigido a estudiantes de escuelas y colegios, bajo la guía y el ojo de las personas expertas. Se emplearon metodologías de interpretación natural y herramientas digitales mediante las cuales innovaron la forma de hacer giras educativas.
26. La UCR colaboró en proyectos liderados por otras instituciones:
- El Centro de Investigación en Productos Naturales (CIPRONA), el INIFAR, el CIBCM y el Proyecto liderado por el Centro Nacional de Biotecnología (CENIBiot) tienen un consorcio nacional que trabaja en la creación de un protocolo de la prueba diagnóstica de la enfermedad COVID-19.
- La Escuela de Administración Pública, liderada por el Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica formuló protocolos sectoriales de salud, los cuales son necesarios para la reapertura de instituciones, negocios y otras organizaciones durante la pandemia.
 - El Centro de Investigaciones en Nutrición Animal (CINA) apoya al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) en el análisis del comportamiento de esta enfermedad en animales.
 - La Agencia Universitaria para la Gestión del Emprendimiento (AUGE-UCR) organizó, junto con la Banca para el Desarrollo y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), el “HackCovid19”, en su versión Costa Rica, que consistió en una *hackathon* para buscar soluciones a problemas generados por el COVID-19. Se contó con la presencia de más de 400 personas en la primera fase, cuyas propuestas se redujeron a 18 problemáticas seleccionadas por resolver.
 - El Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) trabajó en conjunto con la Mesa de Seguridad Alimentaria del Ministerio de Salud y del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) en la emisión de un protocolo (LS-PG-001 “Lineamientos generales para la donación de alimentos ante la alerta sanitaria por COVID-19”) para el manejo y distribución, en el país, de alimentos recibidos para donación. Además, se establecieron lineamientos para aprovechar los alimentos próximos a cumplir su vida útil en el programa de donaciones.
27. Desde el 4 de mayo de 2021, la UCR, en alianza con la CCSS, alberga un centro de vacunación en el Comedor Estudiantil y abrió otros vacunatorios en las sedes regionales (Sede Regional del Sur y Sede Regional del Atlántico); todos han contado con el apoyo de la Oficina de Bienestar y Salud (OBS) en materia de acondicionamiento, garantía del procedimiento de la vacunación, atención de emergencias y educación en salud a las personas de la comunidad.
28. La Sede Regional del Caribe realizó dos jornadas de vacunación en el mes de agosto; asimismo, la Sede Regional del Sur fue centro de vacunación contra la influenza, con el fin de que la población elevara sus defensas inmunológicas.
29. El Centro de Informática desarrolló un moderno sistema orientado a agilizar la asignación de citas para la ciudadanía en cualquier vacunatorio del país.
30. La Oficina de Bienestar y Salud, además, ha apoyado de la siguiente manera:
- Ha brindado servicios de atención a la salud (farmacia, medicina, enfermería, psicología clínica y laboratorio) para la comunidad universitaria de forma presencial y

1. La empresa Tour Operadora Oropopo fue creada por un grupo de estudiantes de la carrera de Biología de la UCR, quienes actualmente son licenciados en Interpretación Ambiental. Este emprendimiento fue incubado en la Agencia Universitaria para la Gestión del Emprendimiento (AUGE) de la Universidad de Costa Rica.

vía teleconsulta, con el objetivo de reducir las demandas a la CCSS.

- Ha organizado campañas de prevención de contagio, de manejo de medidas y de promoción de estilos de vida saludable, dirigidas a la comunidad costarricense; también, en alianza con unidades académicas, como lo es la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información, ha realizado charlas sobre la importancia de vacunación a bibliotecas comunitarias, a la población adulta mayor y población indígena.
 - El Laboratorio Clínico ha apoyado iniciativas de investigación a la CCSS sobre proyectos específicos, como los del suero equino.
31. Desde 2020, las Sedes Regionales, en coordinación con diferentes centros médicos, han brindado apoyo constante en la entrega de medicamentos y diarios, instauración de centros de vacunación y servicio de transporte a personas en comunidades de zonas alejadas.
 32. La Universidad, debido a que el sector agroalimentario nacional siguió trabajando para promover la seguridad alimentaria del país durante toda la pandemia, mantuvo activos todos los servicios al sector, por medio de la Facultad de Ciencias Agroalimentaria, en temas de análisis de suelos (CIA), el análisis de alimentos (CITA), análisis y valoración de calidad de alimentos para animales (CINA), análisis y valoración de calidad de granos y semillas (CIGRAS) y el diagnóstico de plagas y enfermedades agrícolas (CIPROC), entre otros. Todos estos laboratorios desarrollan un servicio de mucho valor para asegurar la calidad e inocuidad de los productos de este sector.
 33. La Facultad de Ciencias Agroalimentarias, como apoyo solidario a la persona productora nacional y en especial a los más pequeños, estableció espacios de comercialización virtual de alimentos, en conjunto con el sector productivo, para afrontar el cierre de las ferias del agricultor y los mercados mayoristas; asimismo, se amplió el espacio de la Agroferia y se cooperó, desde la Escuela de Economía Agrícola y el Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), con diversas iniciativas de este tipo, como la plataforma virtual del MAG.
 34. El CITA montó, en conjunto con la Oficina de Divulgación e Información, un programa de divulgación de mensajes y boletines informativos para las personas consumidoras y para las personas operadoras de sodas, restaurantes e industria alimentaria con recomendaciones para el manejo, desinfección, almacenamiento y prácticas de higiene necesarias para la producción y manipulación de alimentos. Estos mensajes fueron fundamentales para mantener la seguridad de las personas colaboradoras de las empresas productoras, las cadenas de distribución y las

personas consumidoras en momentos en que había mucho desconocimiento al inicio de la pandemia, sobre las mejores prácticas para afrontar estas preocupaciones.

35. La Estación *Fabio Baudrit* ha desarrollado metodologías que apoyan proyectos para la automatización de invernaderos y el control remoto de procesos para reducir las visitas presenciales en tiempos de pandemia.
36. La Facultad de Ciencias Agroalimentarias, por medio de sus escuelas y centros de investigación, diseñó y ejecutó un programa de capacitación, en modalidad virtual, para mantener un canal de comunicación muy activo con los consumidores, productores de la industria alimentaria e instituciones que brindan apoyo a este sector, sobre temas relevantes en momentos del COVID-19 y la pandemia. Estas capacitaciones fueron fundamentales para la industria alimentaria que debió seguir trabajando en forma presencial y con cambios constantes en su entorno, para crear capacidades y empoderamiento en el sector, con la finalidad de reducir las probabilidades de cierres de empresas, promover la creación de nuevos emprendimientos y detectar nichos de mercado y canales de comercialización, con miras al fortalecimiento de la seguridad alimentaria en el país.
37. El CITA trabajó muy activamente con el Banco de Leche Materna del Hospital de las Mujeres *Adolfo Carit Eva*, a fin de establecer los protocolos de manejo y transporte de la leche materna donada al Banco, a nivel domiciliario, dadas las limitaciones en las visitas presenciales de las donadoras al hospital durante la pandemia y a la alta demanda del alimento para atender a neonatos hospitalizados en Unidades de Cuidados Intensivos en los hospitales públicos, en el país. Además, se prestó equipo fundamental para asegurar el proceso de pasteurización de leche materna, paso relevante para asegurar la inocuidad del fluido.
38. El CITA, en coordinación con la Cámara Nacional de Turismo (CANATUR), otorgó una gran cantidad de becas para el desarrollo de cursos de Manipulación de Alimentos, capacitación que es requisito para colaboradores que trabajan en los servicios de alimentación al público. Este ofrecimiento se hizo al sector como una oportunidad para aprovechar el tiempo del personal colaborador que vieron su jornada laboral reducida o suspendida.

ACUERDA

1. Reconocer los valiosos aportes del personal docente y administrativo de las diferentes instancias universitarias (sedes regionales, facultades, escuelas, laboratorios, institutos y centros de investigación y oficinas administrativas) por la gran cantidad de iniciativas científicas y tecnológicas, así como por la prestación de distintos servicios que buscan fortalecer la lucha contra el COVID-19 y aportar soluciones que incidan en la protección de la ciudadanía costarricense.

2. Reconocer la labor destacada y solidaria, y el espíritu de servicio de la población estudiantil, del Programa de Voluntariado y del personal administrativo, quienes, voluntariamente, han organizado su tiempo y sus responsabilidades para asumir las atenciones requeridas y hacer posible que el proceso de vacunación en la UCR sea un modelo de gestión ejemplar para la población.
3. Hacer un llamado a la comunidad universitaria para vacunarse y así sirva de ejemplo a la población costarricense, pues la vacuna, junto con el cumplimiento de protocolos sanitarios, ayuda a salvar vidas.
4. Darle la mayor divulgación posible a este pronunciamiento.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-9-2021 (de mayoría) y el Dictamen CEO-10-2021 (de minoría), en torno a la *Creación del Área de Ciencias Económicas* (Resolución EGH-1 del VII Congreso Universitario).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 30, incisos h) y ll), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, establece como funciones del Consejo Universitario:
 - h) *Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.*
 - ll) *Proponer a la Asamblea Colegiada Representativa la creación, fusión, modificación o eliminación, según corresponda, de las Sedes Regionales y las Áreas, mediante la modificación de este Estatuto.*
2. En el marco del VII Congreso Universitario, se aprobó la resolución EGH-1 *Creación del área de Ciencias Económicas*, la cual fue conocida por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2016, en la que se acordó trasladarla a la Comisión de Estatuto Orgánico para su análisis (pase CEO-P-16-004, del 3 de octubre de 2016).
3. La propuesta de la resolución en análisis consiste en reformar el artículo 70, mediante la modificación del inciso c) y la adición de un inciso f), Capítulo VII. Áreas, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Lo anterior, con el objetivo de modificar la conformación del Área de Ciencias Sociales y crear una nueva, denominada “Área de Ciencias Económicas”.

4. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

5. La Comisión de Estatuto Orgánico, mediante oficio CU-1370-2016, del 1.º de diciembre de 2016, solicitó a la Facultad de Ciencias Económicas toda la documentación utilizada para la argumentación de la resolución. La Facultad de Ciencias Económicas atendió la solicitud por medio del oficio FCE-574-2016, del 9 de diciembre de 2016.
6. La Comisión de Estatuto Orgánico, por medio del oficio CU-284-2017, del 28 de febrero de 2017, solicitó a la Vicerrectoría de Docencia facilitar la información asociada con la cantidad de docentes que pertenecen al Área de Ciencias Sociales. La Vicerrectoría de Docencia remitió la información requerida mediante el oficio VD-1011-2017, del 17 de abril de 2017.
7. La Comisión de Estatuto Orgánico, mediante oficio CU-285-2017, del 28 de febrero de 2017, solicitó a la Facultad de Ciencias Económicas su criterio con respecto a los aspectos de infraestructura, presupuesto y otros recursos, a partir de la iniciativa presentada. La Facultad de Ciencias Económicas atendió la solicitud por medio del oficio FCE-153-2017, del 21 de abril de 2017.
8. La Comisión de Estatuto Orgánico, por medio del oficio CU-286-2017, del 28 de febrero de 2017, solicitó a la

- Vicerrectoría de Investigación enviar la información asociada con la cantidad de proyectos inscritos en esa vicerrectoría por parte del Área de Ciencias Sociales. La Vicerrectoría de Investigación remitió la información requerida mediante el oficio VI-2549-2017, del 3 de abril de 2017. Esta información fue actualizada con el VI-2842-2021, del 4 de mayo de 2021.
9. La Comisión de Estatuto Orgánico, mediante el oficio CU-287-2017, del 28 de febrero de 2017, solicitó a la Oficina de Registro e Información facilitar la información sobre la cantidad de población estudiantil matriculada y graduada de las carreras que pertenecen al Área de Ciencias Sociales. La Oficina de Registro e Información remitió la información requerida en el oficio ORI-2292-2017, del 16 de mayo de 2017. Esta información fue actualizada con el ORI-1302-2021, del 29 de abril de 2021, y el correo electrónico del 9 de noviembre de 2021.
 10. La Comisión de Estatuto Orgánico, por medio del oficio CU-288-2017, del 28 de febrero de 2017, solicitó a la Oficina de Planificación Universitaria el criterio presupuestario, administrativo y operativo sobre la propuesta de creación de una nueva área en la Institución. La Oficina de Planificación Universitaria brindó su respuesta mediante el oficio OPLAU-290-2017, del 6 de abril de 2017. No obstante, por medio del oficio CEO-34-2021, del 13 de octubre de 2021, se solicitó aclarar algunos aspectos del criterio brindado.
 11. La Comisión de Estatuto Orgánico, por medio del oficio CU-289-2017, del 28 de febrero de 2017, solicitó a la Vicerrectoría de Acción Social información asociada con la cantidad de proyectos inscritos en esa vicerrectoría por parte del Área de Ciencias Sociales. La Vicerrectoría de Acción Social atendió la solicitud por medio de correo electrónico con fecha del 17 de mayo de 2017; esta información fue actualizada con el VAS-2573-2021, del 30 de abril de 2021.
 12. La Comisión de Estatuto Orgánico, mediante oficio CU-290-2017, del 28 de febrero de 2017, solicitó a la Oficina de Recursos Humanos la información correspondiente a la cantidad de personal docente y administrativo que integra el Área de Ciencias Sociales, según Facultad. La Oficina de Recursos Humanos atendió la solicitud por medio del oficio ORH-1575-2017, del 20 de marzo de 2017, y posteriormente actualizó esta información por medio del ORH-2032-2021, del 6 de mayo de 2021.
 13. La Comisión de Estatuto Orgánico, por medio del oficio CU-291-2017, del 28 de febrero de 2017, solicitó a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica enviar la información asociada con la cantidad de población estudiantil becada, así como las designaciones de horas estudiante y horas asistente. La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica remitió la información requerida mediante el oficio OBAS-471-2017, del 31 de marzo de 2017; esta fue actualizada con el OBAS-851-2021, del 10 de mayo de 2021.
 14. El 26 de setiembre de 2018, la Comisión de Estatuto Orgánico recibió a las siguientes autoridades universitarias: Dr. Manuel Martínez, decano de la Facultad de Ciencias Sociales; Dr. Alfredo Chirino, decano de la Facultad de Derecho; Dra. Giselle Garbanzo, decana de la Facultad de Educación, y Dra. Teresita Cordero, representante del Área de Ciencias Sociales ante el Consejo Universitario, para conversar sobre la iniciativa y conocer sus criterios. En esa ocasión no fue posible contar con la participación del Dr. Carlos Palma Rodríguez, en ese entonces decano de la Facultad de Ciencias Económicas.
 15. Se contó con el criterio experto del Dr. Luis Fallas López, del Dr. Mauricio Molina Delgado y de la Dra. Flora Salas Madriz, quienes se refirieron a la propuesta en análisis. Adicionalmente, la Dra. Salas Madriz remitió, mediante correo electrónico, la fundamentación del criterio brindado; esto, por medio del documento titulado *Epistemología y lógica de las disciplinas científicas*.
 16. La Comisión de Estatuto Orgánico recibió, el 20 de noviembre de 2019, a representantes del Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias Económicas. En esta reunión también participó la Dra. Teresita Cordero Cordero, en ese entonces miembro representante del Área de Ciencias Sociales.
 17. El Área de Ciencias Sociales se encuentra integrada por las facultades de Derecho, Educación (cinco escuelas), Ciencias Sociales (ocho escuelas) y Ciencias Económicas (cuatro escuelas).
 18. La Facultad de Ciencias Económicas, desde su conformación en 1943, se ha destacado por su excelencia académica, la investigación y la acción social. Esta Facultad se encuentra integrada por cuatro escuelas; a saber: Administración Pública, Administración de Negocios, Economía y Estadística. Además, cuenta con importantes centros e institutos de investigación, como lo son el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (IICE), el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), el Centro Centroamericano de Población (CCP), el Observatorio del Desarrollo (OdD) y la Unidad de Servicios Estadísticos (USES). Lo anterior le ha permitido consolidarse como un agente promotor de impactos en la realidad nacional y apoyar el desarrollo de los graduados, así como su incursión en el mercado (bancario, financiero, industrial y comercial del país, entre otros).
 19. La Dirección del Consejo Universitario comunicó a las direcciones de las unidades académicas la propuesta de modificación enviada por la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante la Circular CU-2-2021, del 7 de abril de 2021. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria*

27-2021, del 5 de abril de 2021, y en el Semanario *Universidad* N.º 2364, del 7 al 13 de abril de 2021. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 7 de abril al 19 de mayo de 2019) para pronunciarse con respecto a la propuesta de reforma estatutaria.

20. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Vicerrectoría de Docencia, la Vicerrectoría de Acción Social y la Vicerrectoría de Investigación (oficios CEO-18-2021, CEO-19-2021 y CEO-20-2021, todos con fecha del 6 de agosto de 2021) informar sobre la cantidad de programas, proyectos y actividades inscritas conjuntamente entre las facultades que integran el Área de Ciencias Sociales.
21. La Comisión de Estatuto Orgánico recibió, el 25 de agosto de 2021, a los consejos asesores de las facultades de Ciencias Económicas y Ciencias Sociales; además, participó, el jueves 7 de octubre de 2021, en el Consejo de Área de Ciencias Sociales.
22. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó las observaciones recibidas en la primera consulta y determinó que:

- a) Se coincide con el criterio brindado que señala que:

...las áreas del conocimiento se definen a partir de su fundamentación epistemológica, teórica y metodológica, y no de aspectos fortuitos de la formación profesional, como la demanda estudiantil, el mercado laboral, el enfoque curricular, entre otros. Considerar estos aspectos para definir nuevas áreas del conocimiento sería contrario al acervo epistemológico vigente y generaría confusión en la formación universitaria, duplicidad administrativa en la educación superior; distorsiones en la oferta académica, así como anomalías en la forma en la que se relacionan las disciplinas suplementarias.

(...)

En conclusión, no es viable ni recomendable epistemológica, teórica, metodológica y administrativamente crear áreas del conocimiento nuevas a las establecidas, ni en función de intereses y necesidades políticas e ideológicas, ajenas a la lógica y dinámica propia del conocimiento científico y la formación profesional. En el caso específico de las Ciencias Económicas, debido a sus objetos y problemas bajo estudio, pertenecen al área de las Ciencias Sociales y no existe razón epistemológica alguna para concebirlas como un área del conocimiento nueva o distinta a las vigentes, debido a que estudian fenómenos propios del ser humano, tanto en el nivel individual como social.

- b) Es necesaria la búsqueda de elementos comunes que faciliten y permitan el trabajo inter-, multi- y

transdisciplinario en la comunidad universitaria, así como evitar la fragmentación de disciplinas afines.

- c) La diversidad de opiniones, visiones e ideologías es un elemento fundamental para la creación del conocimiento y para la construcción de una universidad que responda a todos los desafíos, actuales y futuros.
- d) Previo a la aprobación de la creación de una nueva área en la Universidad de Costa Rica, se requieren definir los criterios por considerar. Lo anterior implica una discusión institucional sobre el modelo universitario y una revisión de la estructura vigente para asegurar que esta responda a los criterios que se definan.
- e) La división por áreas que ha utilizado la Universidad de Costa Rica respondió inicialmente a una iniciativa de organización político-administrativa. Su instauración dio paso al crecimiento de la oferta académica mediante la creación de nuevas facultades y escuelas, ofreciendo diversidad de planes de estudio en diferentes disciplinas. La separación de ese crecimiento orgánico de la oferta académica en relativa independencia de la organización político-administrativa universitaria le ha dado una enorme flexibilidad al modelo de educación superior planteado por la Universidad de Costa Rica. La consolidación de este modelo fue plasmada en el *Estatuto Orgánico* aprobado en 1974, vigente hoy día.
- f) De acuerdo con el criterio brindado por la Oficina de Planificación Presupuestaria (OPLAU-290-2017, del 6 de abril de 2017), desde la perspectiva administrativa y operativa, la creación de una nueva área implica una modificación a la estructura programática actual para incluir la nueva unidad ejecutora, dado que actualmente esta responde al artículo 70 del *Estatuto Orgánico*, lo cual afectará los históricos de las estadísticas institucionales de la actividad académica.
- g) La OPLAU realizó las estimaciones presupuestarias asociadas con la propuesta (procesos electorales, la integración de una persona miembro en el Consejo Universitario, así como la designación en comisiones institucionales). Ahora bien, a pesar de que existe una solicitud de ampliación de ese criterio, al excluir los rubros objeto de revisión, el monto requerido anualmente (aproximadamente 100 233 354 colones²) es significativo para el contexto presupuestario actual.

2. Esta estimación excluye los costos del proceso electoral, los recursos requeridos para equipamiento en el Consejo Universitario y la sustitución del coordinador del Área, dado que este último en la práctica no se aplica, sino que es asumido por quien es la persona decana. Además, el monto estimado para el salario del representante ante el Consejo Universitario se calcula usando como base el de una persona con 15 años de servicio en la Institución, por lo que es necesario tomar en cuenta que, para una persona con 30 años de servicio, el monto asciende a 108 931 146,06 colones.

- h) La información facilitada por la Facultad de Ciencias Económicas con respecto a la cantidad de estudiantes matriculados y graduados, la cantidad de personal que integra la Facultad y el proceso de aprobación de la propuesta –desde su presentación en el VII Congreso Universitario– no rescata aspectos de índole académica, sino que muestra información circunstancial e insuficiente para dar curso a la creación del área.

ACUERDA

1. Archivar la propuesta de modificación al artículo 70 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con base en los argumentos expuestos en el considerando N.º 22.
2. Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa que el Consejo Universitario analizó la resolución denominada (EGH-1) *Creación del área de Ciencias Económicas* y determinó que esta no procede, según los argumentos expuestos previamente.

M.Sc. Patricia Quesada Villalobos
Directora
Consejo Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA VINCULACIÓN REMUNERADA CON EL SECTOR EXTERNO MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 4, 16, 19, 29, 30, 32, 33 Y 35

Aprobada en la sesión N.º 6579, artículo 13, celebrada el 24 de marzo de 2022

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* fue reformado integralmente por última vez, por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6146, artículo 1, del 4 de diciembre de 2017.
2. La Comisión Institucional para el Desarrollo de la Vinculación Externa (Codevi) remitió al Consejo Universitario algunas consultas de interpretación y propuestas de modificación al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Investigación y Acción Social, con el Pase CU-54-2019, del 20 de setiembre de 2019.
4. El artículo 3 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* establece como propósito de esta modalidad de gestión:
(...) el desarrollo de programas, proyectos o actividades de docencia, investigación y acción social, que contribuyan con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común.
En el vínculo debe prevalecer el interés público e institucional y debe sustentarse en el desarrollo académico de las unidades y en la transferencia científica y tecnológica, respetando la normativa institucional.
Los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado no deberán distraer a la unidad académica u operativa de su quehacer sustantivo.
5. El *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* establece los fondos otorgados por parte de organismos de cooperación internacional que pueden ser considerados vínculo remunerado con el sector externo, de acuerdo con el objetivo y las condiciones mediante las cuales se otorgan.
6. Algunas organizaciones que otorgan recursos a la Universidad de Costa Rica solicitan la devolución de los remanentes de los programas, proyectos o actividades en las que participan, por lo que se hace necesario ampliar lo dispuesto en el artículo 32 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.
7. El artículo 4 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* establece que las unidades académicas o unidades académicas de investigación gestionarán el vínculo externo remunerado mediante los consejos científicos o las respectivas comisiones de acción social, investigación o docencia, mientras que las demás instancias universitarias deberán conformar una comisión del vínculo remunerado.
8. El *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* no define el propósito y las funciones de las figuras de “consejo consultivo” y “consejo académico”, introducidas con la última reforma integral del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*. Adicionalmente, es oportuno tomar en cuenta que en la actualidad las unidades operativas no pertenecientes a las unidades académicas o unidades académicas de investigación poseen una comisión de vínculo remunerado, según lo establecen los artículos 4 y 5 del citado reglamento.
9. La cláusula sexta del *Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (2020)* dispone, en relación con el traslado de fondos de la UCR hacia FundaciónUCR, que:
La UCR, por medio de los Vicerrectorías de Investigación, Docencia o Acción Social, podrá autorizar el traslado de fondos de los programas, proyectos, iniciativas de emprendimiento y actividades universitarias de vínculo externo registrados financieramente en la Oficina de Administración Financiera (OAF) a las cuentas de los programas, proyectos y actividades universitarias debidamente administrados por FundaciónUCR, o viceversa, con base en una solicitud motivada de la respectiva unidad ejecutora. Los programas, proyectos y actividades universitarias de vínculo externo que realicen este tipo de transferencias y que no hayan sido exonerados por la UCR, deberán cancelar una vez el rubro correspondiente al Fondo de Desarrollo Institucional en la instancia en donde ingresaron los recursos externos por primera vez y el costo administrativo en la instancia que realiza la gestión administrativa financiera.
Se excluyen los proyectos, programas y actividades universitarias de vínculo externo con fondos provenientes del Sistema de Compras Públicas (SICOP) entre entes

de derecho público y del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

10. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 35, establece que las decisiones del Consejo Universitario serán de acatamiento obligatorio para toda la comunidad universitaria.
11. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6376, artículo 11, del 11 de abril de 2020, acordó publicar en consulta la propuesta de modificación a los artículos 4, 16, 19, 29, 30, 32, 33 y 35 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* 25-2020, del 8 de mayo de 2020.
12. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 11 de mayo al 19 de junio de 2020) para pronunciarse con respecto a la propuesta de modificación al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*. Como resultado del proceso de consulta, se recibieron dos respuestas por parte de unidades académicas que manifestaron estar de acuerdo con las reformas sugeridas al articulado.
13. Una vez finalizado el periodo de consulta y dado que no se recibieron objeciones a las propuestas de modificación, únicamente se ajustó la redacción para explicitar y precisar el texto de los artículos 30, 32 y 33. Los artículos 4, 16, 19, 29 y 35 se mantienen igual a los publicados en consulta.
14. De acuerdo con el oficio FundaciónUCR 2016-110, del 22 de setiembre de 2016, la Junta Administrativa de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación modificó su logo y signos distintivos, y como parte de los resultados de este proceso modificó sus siglas de FUNDEVI a FundaciónUCR.

ACUERDA

1. Aprobar la reforma a los artículos 4, 16, 19, 29, 30, 32, 33 y 35 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, tal y como se presenta a continuación:

ARTÍCULO 4. UNIDADES OPERATIVAS

Las facultades, las Sedes Regionales, las escuelas, los centros y los institutos de investigación, las estaciones experimentales y los programas de posgrado son las unidades operativas que ejecutan y generan las actividades de docencia, investigación y de acción social de la vinculación remunerada con el sector externo.

Otras instancias universitarias no pertenecientes a las unidades académicas o unidades académicas de investigación, como laboratorios, fincas experimentales, unidades de apoyo, medios de comunicación y, en casos especiales, instancias de las vicerreorías podrán ser consideradas como unidades operativas, siempre y cuando cuenten con una comisión del vínculo remunerado que tenga la responsabilidad de aprobar y seguir el procedimiento establecido en este reglamento.

En estos casos, los vicerrectores o las vicerrectoras no podrán formar parte de estas comisiones de vínculo remunerado debido a su responsabilidad de ratificación y fiscalización de estas.

ARTÍCULO 16. APROBACIÓN DE PROPUESTAS

Las propuestas de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado serán aprobadas por los consejos científicos, las comisiones de acción social, de investigación o de docencia, según corresponda. Una vez aprobadas serán tramitadas por la dirección de la unidad operativa hacia la vicerreoría correspondiente.

Las propuestas de vínculo remunerado en programas de posgrado serán aprobadas por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, previa recomendación de la comisión del programa de posgrado y tramitadas ante la vicerreoría correspondiente.

Las propuestas de vínculo remunerado de otras instancias universitarias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación serán aprobadas por la comisión de vínculo remunerado y serán tramitadas ante la vicerreoría donde fue inscrito el proyecto programa o actividad de vínculo remunerado.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA, PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE INFORMES DE VÍNCULO

La vicerreoría respectiva ratificará la vigencia y el plazo del programa, proyecto o la actividad de vínculo remunerado. Asimismo, establecerá la fecha de presentación de informes parciales y finales, con el fin de dar seguimiento y realizar las evaluaciones que correspondan.

Los informes serán presentados por la coordinación ante el superior jerárquico, quien los tramitará ante la vicerreoría correspondiente posterior al análisis y aprobación por parte del consejo científico o comisión de acción social, investigación o docencia, según corresponda, o bien por la comisión de vínculo remunerado de las instancias no pertenecientes a unidades académicas o de investigación.

ARTÍCULO 29. PRESUPUESTO

Todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado debe presentar a la vicerrectoría respectiva, para su ratificación, el presupuesto de dichos recursos, sean estos iniciales o adicionales, previamente aprobados por los consejos científicos, las comisiones de investigación, acción social o docencia, según la naturaleza del vínculo, o por la comisión de vínculo remunerado cuando se trate de instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación, autorizado por la dirección de la unidad operativa y en concordancia con el plan de trabajo.

Los presupuestos deben elaborarse de acuerdo con el manual correspondiente de la instancia administradora de los recursos económicos, e incluir los costos desagregados en partidas y personal por contratar, cuando corresponda.

ARTÍCULO 30. CRITERIOS RELACIONADOS CON TARIFAS Y PRECIOS

La persona o equipo responsable de cada programa, proyecto o actividad debe definir y actualizar, cuando sea necesario, los criterios relacionados con las tarifas y los precios de los servicios y productos, de acuerdo con un estimado de costos. Estas tarifas y precios deben ser avalados por la dirección de la unidad operativa, previa aprobación de las comisiones de investigación, acción social o docencia, o el consejo científico correspondiente, o por la comisión de vínculo remunerado cuando se trate de instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación. En ambos casos, los criterios relacionados con tarifas y precios deberán ser ratificados por la vicerrectoría correspondiente.

ARTÍCULO 32. GESTIÓN DE REMANENTES

Una vez finalizado el programa, proyecto o actividad, los remanentes serán administrados por la unidad operativa en la cual se desarrolló el vínculo remunerado, por medio de la OAF. En los casos en que los fondos del vínculo remunerado sean administrados por la FundaciónUCR, los remanentes serán trasladados a la Oficina de Administración Financiera en un plazo máximo de un mes.

El costo administrativo será acreditado en la instancia que realiza la gestión administrativa financiera. En caso de un cambio del ente administrador, el costo administrativo debe ser trasladado a la nueva instancia responsable.

Se exceptúan de esta gestión aquellos programas, proyectos o actividades en los cuales la organización que brinda los recursos financieros solicita la devolución de los remanentes, según lo dispuesto en el acuerdo formal establecido.

ARTÍCULO 33. TRASLADO DE FONDOS

Cada vicerrectoría, según corresponda, podrá autorizar el traslado de los fondos de los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado administrados financieramente por la FundaciónUCR a las cuentas de los programas, proyectos o actividades correspondientes administradas por la OAF o viceversa, con base en una solicitud justificada de la respectiva unidad operativa. Se exceptuarán de este traslado de fondos aquellos casos en que las contrataciones hayan sido presentadas por la UCR al sector público.

El Fondo de Desarrollo Institucional deberá ser acreditado en la instancia en la cual ingresaron los recursos por primera vez. El costo administrativo será acreditado ante la instancia encargada de la gestión administrativa financiera.

ARTÍCULO 35. ELIMINADO.

2. Modificar el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, para que se lea FundaciónUCR en lugar de Fundación UCR.

ACUERDO FIRME.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.